

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL NO. SMEM-CCA-01-2022

APÉNDICE III.

MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN

PROYECTO PARA EL “OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA “ATLACOMULCO-POLOTITLÁN”, DE 82.80 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON INICIO EN EL KILÓMETRO 0+000 Y TERMINACIÓN EN EL KILÓMETRO 82+800, EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Índice

ANTECEDENTES	5
FUNDAMENTACIÓN	7
DEFINICIONES	7
I. Sección Primera. Disposiciones Generales	7
1. Condición Primera: Objeto.	8
2. Condición Segunda: Contraprestaciones.....	8
3. Condición Tercera: Vigencia de la Concesión.	9
4. Condición Cuarta: Contribuciones e impuestos.....	9
5. Condición Quinta: Responsabilidades de EL CONCESIONARIO.....	9
6. Condición Sexta: Obligaciones Laborales.....	10
7. Condición Séptima: Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.	10
8. Condición Octava: Estructura Social del Concesionario.....	11
9. Condición Novena: Prohibición de Enajenar y Gravar la Concesión.	13
10. Condición Décima: Facultad de la Secretaría para otorgar Concesiones y Permisos.	14
II. Sección Segunda. Derecho de Vía y Permisos.	15
11. Condición Décima Primera: Liberación del Derecho de Vía.....	15
12. Condición Décima Segunda: Uso y aprovechamiento del Derecho De Vía.	16
13. Condición Décima Tercera: Plan general para el ordenamiento del uso y aprovechamiento del Derecho de Vía.	16
14. Condición Décima Cuarta: Permisos necesarios para la realización del Proyecto.	16
III. Sección Tercera. Aspectos técnicos de la Construcción de la Autopista	17
15. Condición Décima Quinta: Normas y Especificaciones Técnicas.	17
16. Condición Décima Sexta: Proyecto Ejecutivo.....	18
17. Condición Décima Séptima. Inicio de Construcción de la Autopista.	19
18. Condición Décima Octava. Obras Adicionales.	21
19. Condición Décima Novena. Plazo de Construcción de la Autopista.	22
20. Condición Vigésima. Terminación de la Construcción de la Autopista.	23
IV. Sección Cuarta. Supervisión de la Construcción y Operación de la Autopista	23
21. Condición Vigésima Primera. Supervisión del SAASCAEM.	2423
22. Condición Vigésima Segunda: Supervisor.....	24
23. Condición Vigésima Tercera: Supervisión de EL CONCESIONARIO.	25

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

V.	Sección Quinta. Operación de la Autopista.....	25
24.	Condición Vigésima Cuarta. Inicio de Operación de la Autopista.	25
25.	Condición Vigésima Quinta. Programa de Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista.	26
26.	Condición Vigésima Sexta. Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación de la Autopista.	26
27.	Condición Vigésima Séptima. Ampliaciones y Mejoras de la Autopista.	27
28.	Condición Vigésima Octava: Atención de emergencias en la Autopista.	2928
29.	Condición Vigésima Novena: Sistema de Calidad en la Operación de la Autopista.	2928
30.	Condición Trigésima: Tarifas.	30
VI.	Sección Sexta. Aspectos Económico-Financieros	30
31.	Condición Trigésima Primera: Constitución y Funcionamiento del Fideicomiso de Administración.....	30
32.	Condición Trigésima Segunda. Constitución y Funcionamiento del Fideicomiso del Derecho de Vía.....	31
33.	Condición Trigésima Tercera. Recursos de los Accionistas.....	32
34.	Condición Trigésima Cuarta: Financiamientos.....	33
35.	Condición Trigésima Quinta. Recursos adicionales a cargo de la Concesionaria.	35
36.	Condición Trigésima Sexta. Bursatilización de los ingresos derivados de la Concesión.....	35
37.	Condición Trigésima Séptima: Destino del patrimonio del Fideicomiso de Administración.....	37
VII.	Sección Séptima. Procedimientos administrativos especiales.....	3837
38.	Condición Trigésima Octava. Prórrogas a los plazos de cumplimiento de obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.	3837
39.	Condición Trigésima Novena. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.	3938
40.	Condición Cuadragésima: Modificaciones al Título de Concesión.	40
VIII.	Sección Octava. Garantías y Seguros.....	41
41.	Condición Cuadragésima Primera. Garantías a cargo del Concesionario.....	41
42.	Condición Cuadragésima Segunda. Seguros a cargo del Concesionario.	42
IX.	Sección Novena. Causas de terminación anticipada de la Concesión	43
43.	Condición Cuadragésima Tercera. Terminación anticipada de la Concesión.....	43
44.	Condición Cuadragésima Cuarta. Revocación de la Concesión.....	44
45.	Condición Cuadragésima Quinta. Rescate de la Concesión.	45
46.	Condición Cuadragésima Sexta. Disposiciones comunes a la terminación de la Concesión.....	46

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

X.	Sección Décima. Consideraciones finales.....	49
47.	Condición Cuadragésima Séptima. Contratos con terceros.	49
48.	Condición Cuadragésima Octava. Solución de Controversias.	50
49.	Condición Cuadragésima Novena. Sanciones.	50
50.	Condición Quincuagésima: Domicilios de LA SECRETARÍA y EL CONCESIONARIO.	51
51.	Condición Quincuagésima Primera. Aceptación incondicional.....	52
52.	Condición Quincuagésima Segunda. Jurisdicción.....	52

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo 1	Acta Constitutiva de EL CONCESIONARIO y Poderes del Representante Legal.
Anexo 2	Definiciones.
Anexo 3	Lineamientos y Contratos de Fideicomiso.
Anexo 4	Propuesta del Concursante.
Anexo 5	Entrega del Derecho de Vía.
Anexo 6	Servicios Conexos y Auxiliares.
Anexo 7	Proyecto Ejecutivo.
Anexo 8	Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción.
Anexo 9	Programa de Construcción.
Anexo 10	Requerimientos de Diseño y Construcción de la Autopista.
Anexo 11	Formato Técnico para el Aviso de Terminación de Obra.
Anexo 12	Programa de Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista.
Anexo 13	Procedimiento para compartir ingresos diferenciales.
Anexo 14	Supervisión.
Anexo 15	Requerimientos de Operación de la Autopista, Sistema de Control de Peaje, Diseño Conceptual de la Operación y Sistemas de Gestión.
Anexo 16	Calificación del estado físico y de los servicios de Operación de la Autopista. Evaluación del cumplimiento de los indicadores de servicio de Mantenimiento y Rehabilitación y de los indicadores de Operación. Penas convencionales.
Anexo 17	Procedimiento para Atención de Emergencias.
Anexo 18	Sistema de Gestión de Calidad.
Anexo 19	Bases de Regulación Tarifaria.
Anexo 20	Formato de Carta de Crédito.
Anexo 21	Formatos de Fianzas.
Anexo 22	Seguros a cargo de EL CONCESIONARIO .
Anexo 23	Especificaciones Técnicas.
Anexo 24	Restituciones en caso de terminación anticipada.
Anexo 25	Procedimiento de Revisión.
Anexo 26	Modelo Financiero de la Propuesta del Concursante.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”; CON LA INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO”, REPRESENTADO POR EL LIC. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL SAASCAEM”; EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA [*], A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONCESIONARIO”, REPRESENTADA POR [*], EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA “ATLACOMULCO-POLOTITLÁN”, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 82.80 KILÓMETROS, CON INICIO EN EL KILÓMETRO 0+000 Y TERMINACIÓN EN EL KILÓMETRO 82+800, EN EL ESTADO DE MÉXICO”, CONSIDERANDO UNA CARRETERA DE CUOTA TIPO A4, Y CONTEMPLANDO SUS ENTRONQUES CON SUS RESPECTIVAS ENTRADAS Y SALIDAS; EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN.

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece la necesidad de realizar proyectos que beneficien a la sociedad. Asimismo, se busca que con proyectos estratégicos se estimule el equilibrio regional y comunicar las regiones con corredores carreteros.

Derivado de lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en el numeral 3 Economía, que el Gobierno Federal alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras.

2. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 para el Estado de México, publicado el 15 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de México, señala en el diagnóstico: Infraestructura con una Visión de Conectividad Integral, del Pilar Económico denominado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, que la existencia de infraestructura provee conectividad y fortalece la actividad económica del Estado, aprovechando las vocaciones productivas y de crecimiento de todas las regiones del Estado de México.

- Actualmente, el Estado de México cuenta con una red importante y funcional de comunicaciones y de transporte carretero y ferroviario. No obstante, se observan oportunidades para consolidar mayores inversiones mediante recursos de los gobiernos locales o en donde las disposiciones regulatorias lo permitan, con acompañamiento de recursos privados en redes secundarias de carreteras que faciliten la interconectividad de las comunidades mexiquenses.

Por tanto, el desarrollo de la infraestructura vial y carretera es fundamental para potenciar el desarrollo y las capacidades del Estado. A través de la infraestructura se moviliza la población, bienes, productos y servicios a las diversas regiones del país. La infraestructura carretera se ha visto fortalecida con acciones de incremento y mantenimiento de las condiciones de tránsito, lo que favorece el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas, culturales y de servicios.

- Considerando los beneficios que obtendría el Estado de México, Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. en su carácter de Promotor, presentó una PNS con fecha 20 de diciembre de 2021, ante LA SECRETARÍA para el otorgamiento de una concesión para llevar a cabo el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la autopista “Atacomulco-Polotitlán”, de 82.80 Kilómetros de longitud, con inicio en el kilómetro 0+000 y terminación en el kilómetro 82+800, en el Estado de México (la “Autopista”).
- En consecuencia, con fecha 1[*] de agosto[*] de 2022[*], el Comité de Dictaminación de Propuestas No Solicitadas para el Desarrollo de Proyectos sobre Comunicaciones, dictaminó la procedencia de viabilidad de la PNS.
- Derivado de lo anterior, el **SAASCAEM** conforme a la autorización de **LA SECRETARÍA**, con fecha 9 de agosto de 2022, emitió la Convocatoria para el Concurso Público Internacional No. SMEM-CCA-01-2022 cuyo objeto fue el otorgamiento del presente Título de Concesión.
- Como resultado del Concurso citado en el numeral inmediato anterior, con fecha [*] de [*] de 2022[*], **LA SECRETARÍA** por conducto del **SAASCAEM** determinó como Concursante Ganador a la persona moral [~~al consorcio compuesto por las empresas~~ [*] / [~~la persona moral~~ [*]], toda vez que su Propuesta dio cumplimiento a los requisitos legales, técnicos y económico-financieros solicitados en las Bases de Concurso respectivas.
- En cumplimiento a las obligaciones derivadas del fallo del Concurso, el Concursante Ganador constituyó la Sociedad Mercantil de Propósito Específico bajo la razón social [*], acreditando su legal existencia, mediante Testimonio Notarial No. [*], de fecha [*], otorgada ante la fe del Lic. [*], titular de la Notaría Pública No. [*] de la Ciudad de [*], inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo el folio mercantil No. [*]. cuya copia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

certificada se adjunta como **Anexo 1 (Acta Constitutiva de EL CONCESIONARIO y Poderes del Representante Legal)** al presente Título de Concesión.

9. **EL CONCESIONARIO** acreditó la personalidad jurídica de su apoderado, mediante Testimonio Notarial No. [*], de fecha [*], otorgado ante la fe del Lic. [*], titular de la Notaría Pública No. [*] de la Ciudad de [*], inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo el folio mercantil No. [*], cuya copia certificada se adjunta como **Anexo 1 (Acta Constitutiva de EL CONCESIONARIO y Poderes del Representante Legal)** al presente Título de Concesión.
10. El **SAASCAEM** conforme a lo establecido en los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 3 y 10 del Reglamento Interno del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, cuenta con facultades para entre otras administrar, operar y explotar los títulos de concesión, supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota, evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión. Por lo que la evaluación del cumplimiento de las condiciones establecidas y las autorizaciones señaladas en el presente Título estarán a cargo del **SAASCAEM**, salvo por aquellas expresamente indicadas a cargo de la **SECRETARÍA**.

FUNDAMENTACIÓN

El presente Título de Concesión, se otorga con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26, 28, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 34, 65, 78, 129 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 1, 2, 3, 8, 10, 13, 14, 15, 19 fracción XVI y 32 fracciones VI, VIII, XII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracción II, 3, 9 Bis, 12, 13 fracción I, 14 fracción I, 15, 16 fracción I, 21, 22, 26 y 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 41 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México; 30 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020; 17.1, 17.2, 17.3, 17.6, 17.8, 17.11, 17.38, 17.39, 17.40, 17.42, 17.43, 17.44, 17.46, 17.47, 17.55, 17.56 y 17.57 del Código Administrativo del Estado de México; 25, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 62, 63, 67, 69 y 71 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, 5 y 6 fracciones XVII y XVIII de Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y, 1, 2, 3 fracciones IV y V, y 4 fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, conforme a las siguientes Condiciones:

DEFINICIONES

Las palabras escritas con mayúsculas iniciales, así como frases compuestas de palabras escritas con mayúsculas iniciales, en singular o plural, son términos definidos para todos los efectos del Título de Concesión y sus anexos correspondientes y tienen los significados que respectivamente se les atribuye en el **Anexo 2 (Definiciones)**. En caso de no estar definidos, tendrán el significado que expresamente se les atribuya en otra parte del Título de Concesión o sus Anexos.

I. Sección Primera. Disposiciones Generales

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

1. Condición Primera: Objeto.

El presente Título de Concesión otorga a **EL CONCESIONARIO** el derecho y la obligación de Diseñar Construir, Operar, Mantener, Conservar y Explotar la Autopista “Atlacomulco-Polotitlán” de 82.80 kilómetros de longitud, con inicio en el kilómetro 0+000 y terminación en el kilómetro 82+800, en el Estado de México; incluyendo el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía con las limitantes establecidas en el presente instrumento, sus Servicios Auxiliares y el conjunto de actividades que **EL CONCESIONARIO** está obligado a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de **EL CONCESIONARIO** respecto de los bienes propiedad del Estado que forman parte de la misma, ni le otorga acción posesoria en contra del Estado sobre los bienes afectos a la Concesión y solo concede a su titular los derechos y obligaciones señalados en el Título de Concesión y que se establecen en la Legislación Aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de **(i)** las obligaciones de restitución y reemplazo de activos que debe realizar **EL CONCESIONARIO** como parte de sus obligaciones de Mantenimiento y Conservación, y **(ii)** a la terminación de la Concesión, la obligación de **EL CONCESIONARIO** de revertir la Autopista y cualquier bien que se requiera para la Operación de la Autopista, al Gobierno del Estado, en términos del presente instrumento.

Para efectos de la administración, así como del ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del presente Título de Concesión, **LA SECRETARÍA**, conforme a la legislación Aplicable; solicita y autoriza al **SAASCAEM** para que actúe a su nombre y de ser el caso, por su cuenta. Por lo anterior, todas las referencias a derechos y obligaciones que se hagan a **LA SECRETARÍA** o al **SAASCAEM** en el presente Título de Concesión, serán ejercidas en los términos del presente Título de Concesión.

2. Condición Segunda: Contraprestaciones.

EL CONCESIONARIO se obliga a cubrir al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 43 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y de lo previsto en esta Condición, una contraprestación anual fija por un monto equivalente al 1.00% (uno por ciento) de los ingresos brutos tarifados sin IVA del año inmediato anterior derivados de la Explotación de la Autopista; durante el tiempo de vigencia de la Concesión, a más tardar el último Día Hábil del mes de enero del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a compartir los ingresos diferenciales que se lleguen a presentar durante la Explotación de la Concesión, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente, conforme a los términos y condiciones establecidos en el **Anexo 13** (*Procedimiento para compartir ingresos diferenciales*) del presente Título de Concesión.

En caso de que el pago de cualquiera de las contraprestaciones no se efectúe en la fecha o en el plazo señalado en la presente Condición, se generarán multas, recargos y actualizaciones conforme a la Legislación Aplicable.

EL CONCESIONARIO deberá entregar al **SAASCAEM** copia del comprobante de pago de las

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

contraprestaciones correspondientes, en un plazo de **10 (diez) Días Hábiles** contados a partir de la fecha de pago de cada una de éstas.

EL CONCESIONARIO acepta que el porcentaje de la contraprestación anual fija podrá variar en caso de que se modifique la presente Concesión por acuerdo entre las partes en términos de lo establecido en el presente instrumento para tales efectos. El nuevo porcentaje y la fecha a partir de la cual será exigible se determinará en el convenio modificatorio correspondiente.

3. Condición Tercera: Vigencia de la Concesión.

La vigencia del Título de Concesión será por un plazo de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, misma que será considerada como la Fecha de Inicio del Título de Concesión.

La vigencia de la Concesión podrá ser prorrogada, en términos de lo establecido en los artículos 17.42, 17.43 y 17.44 del Código Administrativo del Estado de México y 42 y 42 Bis del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, siempre que **EL CONCESIONARIO** haya cumplido con las condiciones establecidas en la Concesión y la Legislación Aplicable.

LA SECRETARÍA contestará en definitiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que **EL CONCESIONARIO** formalice la solicitud de prórroga correspondiente y, en su caso, se estará a lo dispuesto en la Condición Cuadragésima del presente Título de Concesión.

Con objeto de determinar, en su caso, la terminación anticipada de la Concesión por la recuperación de los Recursos de los Accionistas y la TIR aplicable antes del plazo previsto para ello, o en su caso, para analizar la existencia de una posible afectación de la viabilidad y equilibrio financiero de la misma, el SAASCAEM, directamente o por conducto de un tercero independiente, podrá en cualquier momento, revisar el estado financiero de ésta.

4. Condición Cuarta: Contribuciones e impuestos.

La determinación, cálculo y pago de cualquier contribución, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo del Diseño y Construcción de la Autopista, así como los relativos a la Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la misma, quedará sujeto a la contribución de la que se trate, conforme a la Legislación Aplicable.

5. Condición Quinta: Responsabilidades de EL CONCESIONARIO.

A partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión, **EL CONCESIONARIO** será el único responsable respecto de:

- a) Cualquier daño o pérdida causada a **LA SECRETARÍA** o al **SAASCAEM** en virtud de actos o hechos realizados o causados por **EL CONCESIONARIO** en la Autopista; y
- b) Cualquier daño, demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

aquellos de tipo laboral, administrativo, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, civil o penal, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, relevando a **LA SECRETARÍA** y al **SAASCAEM** de toda y cualquier responsabilidad en relación con lo anterior, siempre y cuando las causas de dichos daños, pérdidas, demandas, reclamaciones o procedimientos sean posteriores a la Fecha de Inicio del Título de Concesión.

EL CONCESIONARIO se obliga a indemnizar y sacar a **LA SECRETARÍA** y al **SAASCAEM** en paz y a salvo de cualquier daño, pérdida, demanda, reclamación o procedimiento a que se refieren los incisos anteriores y a restituirle dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la fecha en que así se lo solicite **LA SECRETARÍA** o el **SAASCAEM**, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar.

La omisión en el pago de las erogaciones realizadas por **LA SECRETARÍA** o el **SAASCAEM** en términos de este párrafo, generará a cargo de **EL CONCESIONARIO**, intereses moratorios a la tasa que para créditos fiscales establezcan la Legislación Aplicable multiplicada por 2 (dos) desde la fecha en que debió efectuar el pago y hasta la fecha efectiva en que éste se realice. **LA SECRETARÍA** y/o el **SAASCAEM** se obligan a informar oportunamente a **EL CONCESIONARIO** de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

En caso de que los daños, pérdidas, demandas, reclamaciones o procedimientos se sustenten exclusivamente en hechos anteriores a la Fecha de Inicio del Título de Concesión, estos serán a cargo de **LA SECRETARÍA** en los términos señalados en los párrafos anteriores.

EL CONCESIONARIO no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero, Matriz, Subsidiaria o Filial, que en alguna forma contravenga, modifique, altere, eluda o haga nugatorios los derechos u obligaciones contenidos en el presente Título de Concesión.

Los daños y perjuicios que **EL CONCESIONARIO** ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Título de Concesión correrán por su exclusiva cuenta y riesgo; en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de **LA SECRETARÍA** o del **SAASCAEM** renunciando expresamente en este acto a tales reclamaciones.

LA SECRETARÍA y/o el **SAASCAEM** no incurrirán en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten del Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista.

6. Condición Sexta: Obligaciones Laborales.

EL CONCESIONARIO responderá enteramente a todas las obligaciones legales que contraiga respecto al personal que requiera para el cumplimiento del objeto de la Concesión. **LA SECRETARÍA** y/o el **SAASCAEM** no serán considerados en forma o momento alguno como intermediaria, patrón sustituto o solidario entre **EL CONCESIONARIO** y el personal que le preste servicios por cualquier título.

7. Condición Séptima: Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.

EL CONCESIONARIO asume la obligación de obtener para sí, o a favor del Gobierno del Estado

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

durante la vigencia de la Concesión, el derecho de hacer uso de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualquier otro derecho de propiedad intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la realización de la Autopista. En el entendido de que en tanto tenga el carácter de **CONCESIONARIO**, tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgarán en los términos establecidos por Legislación Aplicable

Al término de la Concesión, **EL CONCESIONARIO** se obliga a ceder a favor del Gobierno del Estado los derechos de propiedad intelectual de su propiedad necesarios para la operación de la Autopista, de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual **EL CONCESIONARIO** o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta Condición o limitar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos a **LA SECRETARÍA**.

8. Condición Octava: Estructura Social de EL CONCESIONARIO.

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá mantener el carácter legal de sociedad mercantil y sus estatutos sociales deberán prever todas y cada una de las limitaciones de transmisión previstas en el presente Título de Concesión, en el entendido que no se podrán modificar sin la previa autorización por escrito del **SAASCAEM** o **LA SECRETARÍA**. El acta constitutiva de **EL CONCESIONARIO** que contiene los estatutos sociales se anexa en copia certificada al presente Título de Concesión como **Anexo 1 (Acta Constitutiva)**.

EL CONCESIONARIO en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o en especie o cualquier otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras de la Autopista y la expedición por parte del **SAASCAEM** de la Autorización de Inicio de Operación de la misma. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a lo que se establezca al respecto en el Fideicomiso de Administración, siempre y cuando no se viole ninguna de las disposiciones contractuales contraídas con los Acreedores. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo será causa de revocación de la Concesión.

A partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión, **EL CONCESIONARIO** podrá modificar su estructura de capital directa, indirecta o neutra, tanto en el monto como en los socios o accionistas a quien represente dicho capital, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente por escrito acompañada de la documentación que soporte dicha modificación.

- I. Una vez recibida la solicitud, el **SAASCAEM** contará con un plazo de hasta **60 (sesenta)** días naturales para otorgar por escrito su autorización para la realización de dicha modificación, la cual únicamente podrá ser negada en los casos siguientes:
 - a) Se sustituya a cualquiera de los socios o accionistas originales que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera que sirvió como base para emitir el fallo a su favor en términos de los Documentos del Concurso, a menos que el o los nuevos socios o accionistas de **EL CONCESIONARIO** satisfaga(n), en forma similar o superior, los requisitos acreditados del socio o accionista sustituido a través de cualquiera de los esquemas que para tales efectos se señale a satisfacción del **SAASCAEM**.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- b) Deje de cumplirse con alguno de los requisitos establecidos en la Concesión.
 - c) Se afecte negativamente la situación económica o financiera de **EL CONCESIONARIO** o su capacidad para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión o en la Legislación Aplicable.
 - d) No se cumplan las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.
- II. No se requerirá autorización del **SAASCAEM** cuando se incorporen nuevos socios o accionistas y dicho acto no tenga como efecto que los socios o accionistas originales pierdan el control directo o indirecto de **EL CONCESIONARIO**.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control, la capacidad de los socios o accionistas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de **EL CONCESIONARIO**.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de **EL CONCESIONARIO**.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de **EL CONCESIONARIO**, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

En este supuesto **EL CONCESIONARIO** deberá entregar al **SAASCAEM**, la totalidad de la información y documentación que acredite la incorporación de nuevos socios o accionistas y que dicho acto no tiene como efecto que los socios o accionistas originales pierdan el control directo o indirecto de **EL CONCESIONARIO**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a dicha incorporación.

- III. En caso que la incorporación de nuevos socios o accionistas implique cualquiera de los supuestos previstos en los incisos a), b), c) o d) del numeral “I” anterior, o la pérdida de control por parte de los accionistas originales, el **SAASCAEM** ordenará a **EL CONCESIONARIO** la desincorporación del socio(s) o accionista(s) de que se trate. En este supuesto, **EL CONCESIONARIO** deberá a entregar al **SAASCAEM** la información y documentación que demuestre dicha desincorporación, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente.

Para que un socio o accionista de **EL CONCESIONARIO** pueda transmitir la totalidad o parte de su participación societaria o accionaria a un tercero de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores, previamente deberá obtener autorización por escrito del **SAASCAEM** y acreditar ante éste que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de **EL CONCESIONARIO** y el presente Título de Concesión así como en las obligaciones que en su caso, haya contraído el enajenante con **LA SECRETARÍA**, los Acreedores y/o los tenedores de los títulos

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

emitidos por **EL CONCESIONARIO**.

La sustitución de cualquier socio o accionista sujeto a un procedimiento de concurso mercantil o cuando ha sido declarado en concurso mercantil o quiebra podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se obtenga la autorización por escrito de **LA SECRETARÍA** y cumpla con los requisitos señalados en el presente Título de Concesión y en los Documentos del Concurso.

El SAASCAEM en ningún caso podrá negar las autorizaciones a las que se refiere la presente Condición sin causa justificada.

9. Condición Novena: Prohibición de Enajenar y Gravar la Concesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17.47 del Código Administrativo del Estado de México, **EL CONCESIONARIO** no podrá ceder, gravar o en cualquier forma enajenar la Concesión ni los derechos y obligaciones conferidos en ésta sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**, con excepción de los derechos de cobro derivados de la Explotación de la Autopista, así como los recursos derivados del ejercicio de tales derechos, que **EL CONCESIONARIO** deberá transmitir al Fideicomiso de Administración en cumplimiento del presente Título de Concesión.

LA SECRETARÍA podrá otorgar las autorizaciones para las cesiones a las que se refiere el párrafo anterior únicamente cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Que **EL CONCESIONARIO** haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a **LA SECRETARÍA**, para llevar a cabo el acto de que se trate.
- b) Que haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión, salvo para el caso de gravar sus partes sociales o acciones en el capital de **EL CONCESIONARIO** a favor de los Acreedores que otorguen el Financiamiento. En este acto **LA SECRETARÍA** autoriza gravar o aportar en fideicomiso las partes sociales o acciones del capital social de **EL CONCESIONARIO**, en el entendido de que, previo a la ejecución de la garantía de que se trate, se deberá contar con la autorización expresa y por escrito de **LA SECRETARÍA**.
- c) En caso de cesión, el cesionario se subrogará en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión y este tendrá la capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.
- d) Que **EL CONCESIONARIO** y/o el cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.
- e) Que el cesionario o beneficiario indirecto de la Concesión y los derechos que emanen de ella no sea un gobierno o estado extranjero.

En caso de ser procedente, **LA SECRETARÍA** determinará en la autorización de transmisión, los términos y condiciones aplicables a la misma.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que **LA SECRETARÍA** o el **SAASCAEM** autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

Salvo por lo señalado en esta Condición Novena, no podrá haber cambios de control en **EL CONCESIONARIO** sin la autorización previa del **SAASCAEM**.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición Octava anterior, se entenderá como cambio de control cuando cualquier Socio Original grave, otorgue usufructo, hipoteca, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene u otorgue un derecho de uso de su participación en el capital social de **EL CONCESIONARIO**, a personas distintas de los Socios Originales; o, que los Socios Originales, por cualquier causa, incluyendo aumentos de capital en **EL CONCESIONARIO** o por cualquier acuerdo o convenio, dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del director general de **EL CONCESIONARIO**.

EL SAASCAEM en ningún caso podrá negar las autorizaciones a las que se refiere la presente Condición sin causa justificada.

10. Condición Décima: Facultad de **LA SECRETARÍA** para otorgar Concesiones y Permisos.

LA SECRETARÍA podrá otorgar otras concesiones, Permisos o celebrar convenios de coordinación con otras Entidades Federativas para diseñar, construir, operar, mantener, conservar o explotar otras vías, autopistas puentes, o cualquier otro proyecto o infraestructura, conforme a la Legislación Aplicable, aun cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión.

En este caso, a partir de la fecha de inicio de operación de la otra concesión o Permiso de que se trate, que pudiera afectar el desempeño económico de la presente Concesión y hasta dentro **4 (cuatro)** años posteriores a dicho inicio de operación, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar a **LA SECRETARÍA** medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- a) La disminución real en el número de vehículos que transiten en la Autopista.
- b) La relación de causa y efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva concesión.
- c) Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de **12 (doce) meses** anteriores a la fecha de la reclamación.
- d) Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por el **SAASCAEM**.

En el caso que se describe en esta Condición, **LA SECRETARÍA** con base en los estudios que se contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, autorizará el monto y la forma

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

de la compensación a que haya lugar, así como cualquier otro término o condición que se requiera y, en su caso, se procederá en términos de la Condición Cuadragésima del presente Título de Concesión.

Las medidas compensatorias señaladas en la presente Condición únicamente serán aplicables si **EL CONCESIONARIO** se encuentre en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.

II. Sección Segunda. Derecho de Vía y Permisos.

11. Condición Décima Primera: Liberación del Derecho de Vía.

La liberación del Derecho de Vía necesario para la construcción de la Autopista se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) **EL CONCESIONARIO** será responsable de aportar en tiempo y forma los elementos humanos y materiales, así como los recursos económicos del Fondo para la Liberación del Derecho de Vía, los cuales constituirán el patrimonio del Fideicomiso del Derecho de Vía y cuyo destino será la adquisición de los predios y bienes distintos de la tierra, a favor del Gobierno del Estado de México, así como lo relacionado con el cambio de uso de suelo, pago de derechos y de servicios en general, incluyendo los costos relacionados con las gestiones para dicha liberación.

En este sentido, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar sus mejores esfuerzos para adquirir el Derecho de Vía que se requiera para implementar el Proyecto mediante la vía convencional. No obstante, lo anterior, en caso de que por alguna cuestión de hecho o jurídica no le sea posible liberar del Derecho de Vía deberá solicitar al **SAASCAEM** o a **LA SECRETARÍA** su intervención a efecto de que coadyuven en la liberación y en caso de ser necesario emitan el acto de autoridad a que hace referencia el inciso b) siguiente.

- b) El **SAASCAEM**, atendiendo a las facultades que la Legislación Aplicable de la materia le otorgan, será corresponsable con **EL CONCESIONARIO** en caso de que sea necesario emitir un acto de autoridad en materia de expropiaciones, así como llevar a cabo las gestiones administrativas que resulten necesarias atendiendo a la naturaleza de los actos de liberación del Derecho de Vía.

Una vez que tenga integrado el expediente de que se trate, **EL CONCESIONARIO** lo remitirá al **SAASCAEM** para su revisión, quien tendrá un plazo de 30 (**treinta**) **Días Hábiles**, prorrogable por **30 (treinta) Días Hábiles** más, previa notificación a **EL CONCESIONARIO** para hacer la verificación física del Derecho de Vía de la Autopista y la revisión del expediente antes mencionado.

Una vez concluido dicho plazo sin que hubiera observaciones al respecto, el **SAASCAEM** fijará el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el levantamiento del acta de reconocimiento del Derecho de Vía liberado; la formalización de dicho documento no deberá exceder un plazo de **3 (tres) meses**, contados a partir de la fecha en que **EL CONCESIONARIO** hizo la entrega del expediente respectivo.

El acta de reconocimiento del Derecho de Vía se agregará como **Anexo 5 (Entrega del Derecho de Vía)** del presente Título de Concesión.

La liberación del Derecho de Vía que se requiere para implementar el Proyecto se realizará de

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

conformidad con el programa de liberación del derecho de vía, que forma parte del **Anexo 9** (*Programa de Construcción*).

Cualquier retraso o falta de liberación del Derecho de Vía por causas no imputables a **EL CONCESIONARIO** o al **SAASCAEM** o **LA SECRETARÍA**, se estará a lo dispuesto en la Condición Trigésima Novena del presente Título de Concesión.

12. Condición Décima Segunda: Uso y aprovechamiento del Derecho De Vía.

LA SECRETARÍA o el **SAASCAEM** se reservan la facultad de otorgar Permisos a terceros para el aprovechamiento del Derecho de Vía, en cuyo caso comunicará a **EL CONCESIONARIO** dicho otorgamiento a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y facilite al particular la ejecución de los trabajos que correspondan dentro del Derecho de Vía. Para efectos de dichos permisos no se requerirá autorización o consentimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**.

EL CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar la contraprestación a los permisionarios previa autorización del **SAASCAEM**.

Salvo autorización expresa del **SAASCAEM**, **EL CONCESIONARIO** no podrá permitir a terceros ni podrá disponer en beneficio propio del Derecho de Vía para actividades distintas a las que tiene expresamente permitidas en términos de la Condición Décima Tercera del presente Título de Concesión.

EL CONCESIONARIO deberá formular las denuncias que procedan ante las Autoridades Gubernamentales competentes, e informar al **SAASCAEM** dentro de los **10 (diez) Días** posteriores a que tenga conocimiento del establecimiento de cualquier acceso irregular a la Autopista, invasiones al Derecho de Vía o actividades encaminadas a su aprovechamiento sin permiso de **LA SECRETARÍA** o del **SAASCAEM**.

EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de uso y aprovechamiento del Derecho de Vía establece el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, así como con las demás disposiciones de la Legislación Aplicable.

13. Condición Décima Tercera: Plan general para el ordenamiento del uso y aprovechamiento del Derecho de Vía.

EL CONCESIONARIO, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y con la Legislación Aplicable, llevará a cabo el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía, en los términos y condiciones que sean autorizados por el **SAASCAEM** de tiempo en tiempo y, en todo caso, deberá prestar los Servicios Auxiliares y conexos que se señalan en el **Anexo 6** (*Servicios Conexos y Auxiliares*).

14. Condición Décima Cuarta: Permisos necesarios para la realización del Proyecto.

La gestión y obtención de los Permisos necesarios para la Construcción de la Autopista se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) **EL CONCESIONARIO** será responsable de aportar en tiempo y forma los elementos humanos

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

y materiales, así como los recursos económicos necesarios para la tramitación y obtención de todos los Permisos requeridos para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista, los cuales deberán obtenerse para sí, a favor del Gobierno del Estado, o del **SAASCAEM**, según sea el caso.

- b) **LA SECRETARÍA** y/o el **SAASCAEM**, atendiendo a las facultades que la Legislación Aplicable de la materia le otorgan, serán corresponsables con **EL CONCESIONARIO** en caso de que sea necesario emitir un acto de autoridad, así como llevar a cabo las gestiones administrativas que resulten necesarias atendiendo a la naturaleza de los actos relacionados con los Permisos.

Entre los Permisos que estarán a cargo de **EL CONCESIONARIO** se encuentran:

- (i) La Manifestación de Impacto Ambiental.
- (ii) Los que se requieran del Instituto Nacional de Antropología e Historia relativos a los Derechos de Vía.
- (iii) Los de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Nacional del Agua y Petróleos Mexicanos relacionados con los Derechos de Vía.
- (iv) Los de conexión o cruce de vías de comunicación de jurisdicción federal, estatal o municipal.

En todo caso, **EL CONCESIONARIO** igualmente asumirá los costos que se deriven del cumplimiento de cualesquiera de los Permisos necesarios para el desarrollo del Proyecto, incluyendo los resolutivos en materia de impacto ambiental.

La lista no pretende ser exhaustiva, ni exime a **EL CONCESIONARIO** de la obligación de gestionar, obtener, verificar y cumplir, de conformidad con la Legislación Aplicable, los Permisos que se requieran para el desarrollo del Proyecto.

Al término de la Concesión, **EL CONCESIONARIO** se obliga a ceder a favor del Gobierno del Estado todos los Permisos de su titularidad necesarios para la operación de la Autopista, de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual **EL CONCESIONARIO** o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos relacionados con los Permisos señalados en esta Condición o limitar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales Permisos a **LA SECRETARÍA**.

Cualquier falta de obtención de un Permiso por causas no imputables a **EL CONCESIONARIO**, al **SAASCAEM** o a **LA SECRETARÍA**, se estará a lo dispuesto en la Condición Trigésima Novena del presente Título de Concesión.

III. Sección Tercera. Aspectos técnicos de la Construcción de la Autopista

15. Condición Décima Quinta: Normas y Especificaciones Técnicas.

EL CONCESIONARIO se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones,

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las Normas Oficiales Mexicanas, los Estándares y las Especificaciones Técnicas aplicables para llevar a cabo el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista, ya sea que se encuentren vigentes al momento de formalizar el presente Título de Concesión, o bien, las que sean expedidas durante el plazo de vigencia del mismo.

16. Condición Décima Sexta: Proyecto Ejecutivo.

EL CONCESIONARIO llevará a cabo el Proyecto Ejecutivo de la Autopista con base en el Proyecto de Referencia y del Proyecto del Concursante Ganador y asumirá plena responsabilidad sobre el mismo. **LA SECRETARÍA** y el **SAASCAEM** no aceptarán, ni asumirán ninguna responsabilidad derivada de errores, omisiones o inconsistencias que el Proyecto del Concursante Ganador o el Proyecto Ejecutivo de la Autopista, pudieren presentar durante su ejecución en campo.

EL CONCESIONARIO elaborará el Proyecto Ejecutivo de conformidad con lo siguiente:

- a) Contará con un plazo de hasta 6 (seis) meses [4] contados a partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión para concluir con su elaboración y para la entrega del mismo en su totalidad, para lo cual deberá presentar al **SAASCAEM**, toda la información y documentación relacionada con éste.
- b) En caso de que **EL CONCESIONARIO** prevea algún retraso en la elaboración y entrega del Proyecto Ejecutivo, que no constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, podrá presentar ante el **SAASCAEM** una solicitud de prórroga respecto de la entrega del mismo, en términos de la Condición Trigésima Octava del presente Título de Concesión.

En caso de retrasos por causas imputables a **EL CONCESIONARIO**, la prórroga, que en su caso se conceda, no dará lugar al reconocimiento de sobrecostos con cargo al Monto Total de Inversión de la Autopista.

El **SAASCAEM**, contará con un plazo que no podrá exceder de **1 (un) mes**, contado a partir de la fecha de recepción del Proyecto Ejecutivo que le haya sido presentado, pudiendo prorrogar el plazo de revisión respectivo, tomando en cuenta su complejidad y particularidades; para emitir su aprobación definitiva. En el plazo antes señalado el **SAASCAEM** deberá obtener el visto del bueno del Proyecto Ejecutivo por parte de las autoridades federales o estatales que correspondan y contar con la validación del Supervisor.

En caso, que se lleguen a otorgar las prórrogas a que se refieren los párrafos anteriores, el **SAASCAEM** determinará la conveniencia de modificar el **Anexo 9 (Programa de Construcción)**, en términos de la Condición Cuadragésima.

Para efectos de la elaboración y aprobación del Proyecto Ejecutivo, **EL CONCESIONARIO**, podrá realizar erogaciones en conceptos distintos a los estrictamente relacionadas con el mismo, las cuales deberán ser acreditados y autorizados ante el **SAASCAEM** para su validación y aprobación respectiva; el cual se adjuntará en versión digital al presente Título de Concesión como **Anexo 7 (Proyecto Ejecutivo)**.

EL CONCESIONARIO se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para realizar las Obras conforme al Proyecto Ejecutivo y a

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

lo establecido en el presente Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el mismo; así como a realizar cualquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación necesarios para la realización de las Obras correspondientes y su puesta en Operación.

EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamación o restitución alguna por llevar a cabo las Obras conforme al Proyecto Ejecutivo, aún en el caso que existieren volúmenes adicionales al momento de la ejecución de las mismas.

Si como resultado de la ejecución del Proyecto Ejecutivo, resultaren volúmenes de obra inferiores a los previstos en el Presupuesto de Construcción, los ahorros que deriven de dicha circunstancia se compensarán con cualquier excedente derivado de un volumen de las Obras mayor al previsto en el Presupuesto de Construcción. En caso de que como resultado de la compensación anterior:

- a) Aún existieren ahorros en el Presupuesto de Construcción, estos se destinarán a incrementar el Fondo para Obras Adicionales, salvo acuerdo en contrario del **SAASCAEM**;
- b) Resultaren importes de obra mayores, los costos adicionales en el Presupuesto de Construcción correrán enteramente a cargo de **EL CONCESIONARIO** y no dará lugar a responsabilidad alguna por parte de **LA SECRETARÍA** ni del **SAASCAEM**, lo anterior siempre que dichas obras no deriven de situaciones imprevisibles, resultado de condiciones geotécnicas o hidrológicas; en este caso, se estará a lo dispuesto en la Condición Décima Octava del presente Título de Concesión.

17. Condición Décima Séptima. Inicio de Construcción de la Autopista.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición Décima Sexta anterior, a partir de la aprobación del Proyecto Ejecutivo, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar ante el **SAASCAEM**, en un plazo no mayor a **1 (un)** mes, la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción, firmada por su representante legal conforme al formato y requisitos contenidos en el **Anexo 8** (*Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción*).

Lo anterior en el entendido que solo podrá iniciar la Construcción, siempre y cuando se hayan obtenido los Permisos necesarios para tal efecto, a que se refiere la Condición Décimo Cuarta y se cuente con por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Derecho de Vía liberado de la Autopista.

EL CONCESIONARIO deberá iniciar la Construcción de la Autopista en el plazo señalado en la Autorización para el Inicio de Construcción y no podrá bajo ninguna circunstancia, dar inicio a las mismas sin la previa expedición por escrito de dicha Autorización por parte del **SAASCAEM**.

En el supuesto que el **SAASCAEM** otorgue una prórroga a los plazos previstos en la presente Condición derivado de lo previsto en la Condición Trigésima Novena, la modificación, en su caso, de la fecha de terminación de las Obras y/o de la Fecha de Inicio de Operación indicadas en el Programa de Construcción se hará en términos que se modifiquen en la menor medida posible.

EL CONCESIONARIO se obliga a realizar las Obras en estricto apego al Proyecto Ejecutivo y las Especificaciones Técnicas establecidas en el **Anexo 23** (*Especificaciones Técnicas*) y la Legislación Aplicable, incluyendo lo establecido en la manifestación de impacto ambiental, el dictamen de autorización del mismo, en los programas de mitigación, compensación y restauración ambiental, en

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

los estudios técnicos justificativos y en sus respectivos resolutivos de autorización emitidos por la Autoridad Gubernamental de que se trate.

EL CONCESIONARIO se obliga a asignar durante cada etapa de la Obra a personal especializado en materia ambiental para la ejecución de las actividades de prevención, mitigación, compensación y restauración ambiental. En caso de que **EL CONCESIONARIO** lleve a cabo contrataciones para la Construcción, el especialista ambiental de **EL CONCESIONARIO** será responsable de coordinar los trabajos de cumplimiento ambiental.

En caso de que el **SAASCAEM** lo considere necesario, podrá solicitar a **EL CONCESIONARIO** una descripción a mayor detalle de las actividades, subactividades y Conceptos de Obra a realizar durante la Construcción de la Autopista.

EL CONCESIONARIO se obliga a utilizar en la Construcción de la Autopista, exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y que cumplan con las Prácticas Prudentes de la Industria.

EL CONCESIONARIO se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la realización de las Obras. Para efectos de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** se obliga a realizar los estudios ambientales y gestiones ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes para obtener cualquier tipo de autorización, incluyendo la autorización en materia ambiental para la explotación de bancos de materiales y de bancos de tiro, así como las labores de mitigación ecológica establecidas que, en general, comprenden el drenaje de la excavación, el abatimiento de taludes, la conformación del terreno en el área de préstamo, su cobertura con el material del despalme y la reforestación con especies nativas.

EL CONCESIONARIO será el único responsable de los daños, defectos o vicios de la Construcción de la Autopista, así como de los daños y perjuicios que estas causen al Gobierno del Estado o a terceros en sus bienes o personas. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran las Obras o el pago de los daños y perjuicios causados por estas a terceros serán cubiertas exclusivamente por **EL CONCESIONARIO**.

EL CONCESIONARIO se obliga a atender las visitas de inspección de cualquier Autoridad Gubernamental, así como a solventar, técnica y económicamente, las medidas correctivas, las multas y sanciones, suspensiones y revocaciones derivadas de las mismas o de cualquier otro acto administrativo.

Asimismo, **EL CONCESIONARIO** se obliga a atender y cubrir económicamente, reclamaciones de terceros y daños ambientales derivados del incumplimiento de la Legislación Aplicable y de los términos y condicionantes ambientales a las que está sujeto el Proyecto, como consecuencia de la Construcción de la Autopista.

EL CONCESIONARIO deberá apegarse en todo momento al **Anexo 9 (Programa de Construcción)**, en el entendido que dichos programas no podrán modificarse salvo por causa debidamente justificada o Caso Fortuito o Fuerza Mayor, previa aprobación del **SAASCAEM**, para lo cual, **EL CONCESIONARIO** deberá solicitarlo por escrito ante el **SAASCAEM** procurando, en la medida de lo posible, no modificar la Fecha de Inicio de Operación de la Autopista.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

El incumplimiento a los Programas antes mencionados por parte de **EL CONCESIONARIO** lo hará acreedor a las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Condición Cuadragésima Novena del presente Título de Concesión.

18. Condición Décima Octava. Obras Adicionales.

Para que proceda la realización de Obras Adicionales, éstas deberán estar previamente autorizadas y/o solicitadas por escrito por el **SAASCAEM**, en los términos de la presente Condición, en el entendido que para que resulten procedentes deberán derivarse de cuestiones distintas a la ejecución del Proyecto Ejecutivo, ser adicionales a las consideradas en el catálogo de conceptos incluido en la Propuesta del Concursante Ganador y no ser resultado de prácticas de ingeniería inadecuadas o promociones indebidas por parte de **EL CONCESIONARIO** ante los vecinos de la zona que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

Para los fines de este Título de Concesión se considerarán como Obras Adicionales todas aquellas distintas a las previstas en el Proyecto Ejecutivo, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Obras que se requieren por razones sociales, ambientales o arqueológicas;
- b) Obras inducidas adicionales;
- c) Obras de drenaje adicionales;
- d) Proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce y, en general, cualquier Obra Adicional u obra inducida, cuya justificación esté analizada y avalada por el **SAASCAEM**.
- e) Cualesquier obras de regeneración urbana.
- f) Proyectos que se ejecuten en las áreas de influencia de la Concesión.

Si durante la ejecución de las Obras surgen trabajos relacionados con Obras Adicionales se procederá como sigue:

- a) Cuando **EL CONCESIONARIO** o el Supervisor, detecten la necesidad de realizar una Obra Adicional, lo comunicarán al **SAASCAEM**, mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la obra.
- b) En un plazo que no deberá exceder los **30 (treinta) Días Hábiles**, **EL CONCESIONARIO** elaborará un presupuesto de los trabajos necesarios: estudios, proyecto, construcción y lo someterá a la consideración del Supervisor, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado al **SAASCAEM** para su aprobación.
- c) Si el **SAASCAEM** considera que son procedentes, notificará a **EL CONCESIONARIO** para que inicie los trabajos, informando previamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

Cuando el **SAASCAEM** solicite a **EL CONCESIONARIO** la realización de Obras Adicionales deberá

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

notificarle los términos y condiciones para su ejecución.

En cualquier caso, el costo de las Obras Adicionales será cubierto con cargo al Fondo para Obras Adicionales que **EL CONCESIONARIO** deberá constituir en el Fideicomiso de Administración por la cantidad de **\$211'000,000.00 (doscientos once millones de pesos 00/100 M.N.)**, en el entendido que una vez aprobada la Obra Adicional de que se trate, **EL CONCESIONARIO** deberá aportar al Fondo para Obras Adicionales los recursos necesarios para su realización.

En caso que el referido fondo se agote y se requiera la realización de inversiones adicionales para continuar con la realización de Obras Adicionales, **EL CONCESIONARIO** lo comunicará por escrito al **SAASCAEM**, en cuyo caso, acordarán los términos y condiciones para su Construcción y financiamiento.

En caso que el Fondo para Obras Adicionales no se utilice o se utilice parcialmente a la Fecha de Inicio de Operación de la Autopista, el total o el remanente, podrá ser considerado para Obras Adicionales futuras que sean requeridas por el **SAASCAEM**.

EL CONCESIONARIO será el responsable de llevar a cabo con cargo al Fondo de Obras Adicionales, los gastos para la liberación del derecho de vía correspondiente y los estudios de impacto ambiental que sean necesarios para obtener las autorizaciones que correspondan a las Obras Adicionales, incluyendo las fianzas que le pudieran requerir para el cumplimiento de la MIA respectiva.

EL CONCESIONARIO ejecutará las Obras Adicionales de conformidad con los precios unitarios que apruebe el Supervisor, en la inteligencia de que en ningún caso estos serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en la propuesta del Concursante Ganador, actualizados mediante el INPC.

19. Condición Décima Novena. Plazo de Construcción de la Autopista.

EL CONCESIONARIO deberá concluir la Construcción de la Autopista en un plazo de **36 (treinta y seis) meses** contados a partir de la fecha en que el **SAASCAEM** emita la Autorización para el Inicio de Construcción.

En el caso de que **EL CONCESIONARIO** no cumpla con el plazo antes referido, por causas imputables a él, se hará acreedor a una sanción económica equivalente a **1,000 (un mil) UMAs**, por cada día de atraso en la terminación de la Autopista, conforme a lo establecido en la presente Concesión, sin perjuicio del derecho de **LA SECRETARÍA** de revocar la presente Concesión en términos de lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

EL CONCESIONARIO asume la obligación de asegurar la calidad en la realización de la Autopista para lo cual deberá:

- a) Desarrollar e implementar un Sistema de Gestión de la Calidad, el cual deberá ser entregado al **SAASCAEM** en un plazo no mayor a **30 (treinta) Días Hábiles** contados a partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá describir cómo se desempeñarán los trabajos de Construcción de la Autopista, en el entendido que el **SAASCAEM** lo aprobará y se reserva el derecho de proponer cambios a los documentos y de supervisar su cumplimiento en cualquier

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

momento durante la vigencia de la Concesión a través del Procedimiento de Revisión previsto en el **Anexo 25** (*Procedimiento de Revisión*), por tanto, se mantendrá activo durante el plazo de Construcción de la Autopista y formará parte de este Título de Concesión como **Anexo 18** (*Sistema de Gestión de Calidad*).

- b) Presentar como documentos de control de calidad un manual de administración de calidad y los planes de calidad aplicables a la realización del Proyecto, que cumplan cuando menos con los requerimientos de las normas ISO9001:2015 e ISO10005, así como el programa de implantación del Sistema de Gestión de Calidad.
- c) Designar a una persona encargada del Sistema de Gestión de la Calidad, quien será responsable de su aplicación y de reportar los resultados obtenidos.
- d) Construir la Autopista en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas por **LA SECRETARÍA**.

20. Condición Vigésima. Terminación de la Construcción de la Autopista.

Concluida la Construcción de la Autopista conforme a la Propuesta del Concursante Ganador, **EL CONCESIONARIO** en un plazo no mayor a **5 (cinco) Días Hábiles** deberá expedir el Aviso de Terminación de Obra conforme al Anexo 11 (*Formato Técnico para el Aviso de Terminación de Obra*), el cual deberá estar firmado por su representante legal y avalado por el Supervisor.

En dicho aviso se deberá notificar al **SAASCAEM**, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo y demás términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión.

EL SAASCAEM, deberá programar un recorrido por la Autopista, al cual deberá convocar previamente y por escrito a **EL CONCESIONARIO** y al Supervisor para verificar que los trabajos de Construcción respectivos se encuentran debidamente concluidos, instrumentando para ello el acta circunstanciada en la que se haga constar dicha conclusión. Sin este requisito no se podrá emitir la Autorización de Inicio de Operación.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad en la Operación de la Autopista y que permitan su Operación, **EL CONCESIONARIO** deberá emitir, con la conformidad del Supervisor, la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a realizarlos.

En este caso, el **SAASCAEM**, podrá autorizar el inicio de Operación solicitado y fijará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes con la opinión al respecto del Supervisor. Conforme a lo anterior, **EL CONCESIONARIO** se obliga a realizar los trabajos pendientes en el plazo al que se haya comprometido; en caso contrario se le aplicará una sanción de **1,000 (un mil) UMAs** por cada día de atraso contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo que se le haya otorgado conforme a esta Condición.

IV. Sección Cuarta. Supervisión de la Construcción y Operación de la Autopista

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

21. Condición Vigésima Primera. Supervisión del SAASCAEM.

Con objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo en la Construcción de la Autopista, se llevará a cabo en forma independiente la inspección, verificación, vigilancia y supervisión de la misma por parte del **SAASCAEM** el Supervisor y **EL CONCESIONARIO**.

LA SECRETARÍA por sí, a través del **SAASCAEM** o del Supervisor, según sea el caso; llevará a cabo la inspección, verificación, vigilancia y supervisión de la Construcción y Operación de la Autopista, de conformidad con la Legislación Aplicable, para lo cual podrá requerir a **EL CONCESIONARIO** en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos, así como llevar a cabo las visitas de inspección o verificación pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

22. Condición Vigésima Segunda: Supervisor.

EL CONCESIONARIO se obliga a hacer que el fiduciario en el Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado, contrate al Supervisor quien tendrá a su cargo las obligaciones de supervisión en la etapa de Construcción y/u Operación que se señalan en el **Anexo 14** (*Supervisión*).

Para dichos efectos, a partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión y antes de la emisión de la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción, el **SAASCAEM**, remitirá al fiduciario del Fideicomiso de Administración la designación del Supervisor, quien deberá ser una persona moral de amplia experiencia en temas de supervisión, para que el fiduciario lo convoque para presentar la cotización respectiva para los términos y alcances de los trabajos referidos en la presente Condición. Una vez recibidas la cotización respectiva, se remitirá al **SAASCAEM** para que este proceda a su revisión y análisis, con base en el cual emitirá la “no objeción” que proceda.

El Supervisor deberá estar contratado y en funciones con la antelación necesaria para la realización de sus actividades, entre las cuales se encuentra la revisión del Proyecto Ejecutivo de la Autopista.

La disposición de los recursos para el pago del Supervisor con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración estará sujeta únicamente a la aprobación del **SAASCAEM** por lo que no será necesaria la autorización de **EL CONCESIONARIO**.

La previsión para que el fiduciario pueda cubrir los honorarios por los servicios del Supervisor durante la etapa de Construcción, incluidas las Obras Adicionales será de hasta el **2.5% (dos punto cinco por ciento)** del monto total de Construcción de la Autopista y en su caso de las Obras Adicionales, sin incluir el IVA. **EL CONCESIONARIO** deberá obligatoriamente gestionar el pago mensual por concepto de honorarios y gastos del Supervisor ante el fiduciario en el Fideicomiso de Administración, en el entendido que **EL CONCESIONARIO** deberá mantener en el Fideicomiso de Administración un fondo equivalente a por lo menos, tres meses del monto de los honorarios del Supervisor.

En caso que los Acreedores de **EL CONCESIONARIO** requieran de un tercero independiente, distinto al Supervisor, los honorarios por los servicios prestados serán de hasta el **0.5% (cero punto cinco por ciento)** del valor total del monto total de Construcción de la Autopista y en su caso de las Obras Adicionales, sin incluir el IVA.

El Supervisor reportará directamente al **SAASCAEM**, así como al Comité Técnico del Fideicomiso

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

de Administración y deberá satisfacer las necesidades mínimas que al efecto le solicite el primero.

El **SAASCAEM** podrá solicitar al fiduciario del Fideicomiso de Administración la remoción del Supervisor cuando medie causa justificada para ello. La contratación de un nuevo Supervisor se llevará a cabo en términos de lo establecido en la presente Condición. Hasta que el nuevo Supervisor tome posesión de su cargo, el anterior continuará desempeñando sus funciones, salvo solicitud expresa en contrario por parte del **SAASCAEM**.

El Supervisor realizará sus actividades de acuerdo con lo previsto en el **Anexo 14** (*Supervisión de la Construcción y Operación de la Autopista*) y en apego a lo dispuesto en el **Anexo 15** (*Requerimientos de Operación de la Autopista, Sistema de Control de Peaje, Diseño Conceptual de la Operación y Sistemas de Gestión*) y en el **Anexo 16** (*Calificación del estado físico y de los servicios de Operación de la Autopista. Evaluación del cumplimiento de los indicadores de servicio de Mantenimiento y Rehabilitación y de los indicadores de Operación. Penas convencionales*) del presente Título de Concesión.

23. Condición Vigésima Tercera: Supervisión de EL CONCESIONARIO.

EL CONCESIONARIO tendrá a su cargo el control de calidad de los materiales y el Sistema de Gestión de Calidad, así como vigilar que las Obras se apeguen a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas, los Permisos, las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y la Legislación Aplicable.

También estará obligado a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Supervisor y será el único responsable de los resultados de la Construcción de la Autopista, en el entendido que el costo de dichas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras.

EL CONCESIONARIO se obliga a entregar al **SAASCAEM**, dentro de los 6 (seis) primeros meses de cada año, sus estados financieros auditados por un contador público independiente al cierre de cada ejercicio y sus estados financieros internos trimestrales en el mes inmediato siguiente concluido el trimestre del que se trate dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles correspondientes.

Una vez iniciada la Operación de la Autopista, **EL CONCESIONARIO** entregará mensualmente al **SAASCAEM**, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles correspondientes, un informe de tránsito e ingresos, el cual deberá contener mínimo el TDPA, las tarifas aplicadas y los ingresos recaudados incluyendo exentos y eludidos.

La información aquí referida, deberá ser entregada de manera impresa y en medio electrónico. **LA SECRETARÍA** podrá solicitar a **EL CONCESIONARIO** la información adicional que considere conveniente, la cual deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales posteriores al requerimiento.

V. Sección Quinta. Operación de la Autopista

24. Condición Vigésima Cuarta. Inicio de Operación de la Autopista.

EL CONCESIONARIO se obliga a dar inicio a la Operación de la Autopista exactamente en la fecha que señale el **SAASCAEM** en la Autorización de Inicio de Operación respectiva.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

En caso de que **EL CONCESIONARIO** no inicie con la Operación en la fecha señalada en la Autorización de Inicio de Operación, se hará acreedor a una sanción económica equivalente a **1,000 (un mil)** UMAs, por cada día de atraso en el inicio de Operación de la Autopista. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de **LA SECRETARÍA** de revocar la Concesión en términos de lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

EL CONCESIONARIO está obligado a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación de la Autopista que haya emitido o en el futuro emita **LA SECRETARÍA**, así como cualquier otra disposición contenida en la Legislación Aplicable.

EL CONCESIONARIO, a partir de la Fecha de Inicio de Operación de la Autopista, se obliga a cumplir con lo dispuesto en el **Anexo 16** (Calificación del estado físico y de los servicios de Operación de la Autopista. Evaluación del cumplimiento de los indicadores de servicio de Mantenimiento y Rehabilitación y de los indicadores de Operación. Penas convencionales) que se establecen en este Título de Concesión y sus Anexos correspondientes, a fin de garantizar la seguridad vial y la atención al usuario. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tendrá de cumplir con el Sistema de Gestión de la Calidad.

25. Condición Vigésima Quinta. Programa de Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista.

A partir de la Fecha de Inicio de Operación de la Autopista, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a llevar a cabo la Operación, Conservación y Mantenimiento debiéndose apegar para ello al programa aprobado para la Operación, Conservación y Mantenimiento establecido en el **Anexo 12** (*Programa de Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista*), mismo que podrá ser revisado y actualizado en cualquier tiempo mediante solicitud expresa realizada ante y/o por el **SAASCAEM**.

EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con el sistema de seguimiento de los programas de Operación, Mantenimiento y Conservación en autopistas y puentes de cuota emitido por **LA SECRETARÍA** que se adjunta al presente Título de Concesión formando parte del **Anexo 12** (*Programa de Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista*).

26. Condición Vigésima Sexta. Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación de la Autopista.

En la fecha en la que se emita el Aviso de Terminación de Obra, **EL CONCESIONARIO** deberá haber constituido en el Fideicomiso de Administración el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación de la Autopista, el cual deberá ser por la cantidad correspondiente a **3 (tres)** meses de los costos de Mantenimiento y Conservación más el IVA correspondiente, de conformidad con lo previsto en el **Anexo 12** (*Programa de Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista*).

EL CONCESIONARIO deberá realizar, con recursos de la Concesión, o cualquier otra fuente de Financiamiento, las aportaciones que correspondan al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, las que deberán ser suficientes para constituir las reservas señaladas.

Para la administración de los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, el Fideicomiso de Administración procederá a llevar una subcuenta específica para cada rubro, cuyos recursos no se mezclarán con otros.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación se destinarán únicamente para la realización de los trabajos de Conservación rutinaria o periódica autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

EL CONCESIONARIO deberá aportar, cuantas veces sea necesario, recursos en el Fondo de Reserva de Mantenimiento y Conservación, para que siempre tenga una cantidad de fondos equivalentes a la cantidad señalada en la presente Condición de conformidad con la periodicidad establecida al efecto en el Fideicomiso de Administración.

En el caso de que el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación no fuera suficiente para atender las necesidades de Conservación rutinaria, periódica o de reconstrucción en un determinado ejercicio anual, **EL CONCESIONARIO** se obliga a aportar los recursos adicionales requeridos para atender dichas necesidades.

Cuando ocurran desastres naturales o siniestros que afecten la Operación de la totalidad o parte de la Autopista, que se encuentren asegurados y cuya reparación requiera de acciones inmediatas, **EL CONCESIONARIO** podrá, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, utilizar los recursos depositados en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, los cuales deberán ser reintegrados al mismo, una vez que hubieran sido cobrados los seguros correspondientes.

En el supuesto de que la reparación sea de carácter urgente y la afectación sea de tal gravedad que no sea posible esperar a la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, **EL CONCESIONARIO** podrá utilizar los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, siempre y cuando, notifique de dicha situación al Comité Técnico y los recursos se reintegren, una vez que hubieran sido cobrados los seguros correspondientes.

27. Condición Vigésima Séptima. Ampliaciones y Mejoras de la Autopista.

EL CONCESIONARIO estará obligado a presentar al **SAASCAEM** un estudio sobre la viabilidad de realización de obras de Ampliación o Mejoras de la Autopista si durante la vigencia de la Concesión:

- a) Se presenta un incremento no previsto del TDPA de la Autopista en el Tramo Operativo de que se trate y esto provoque que se clasifique en el nivel de servicio “C” en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a **3 (tres) horas** durante el día de la semana de mayor demanda, durante **12 (doce) semanas**, ya sean continuas o discontinuas en un año calendario.
- b) Se prevea que el TDPA continuará incrementando de tal forma que el supuesto señalado en el inciso anterior se presentará en los próximos **24 (veinticuatro) meses**, o;
- c) Si el **SAASCAEM** o **EL CONCESIONARIO**, independientemente de los supuestos previstos en los incisos anteriores, estima conveniente ampliar o mejorar parte o la totalidad de la Autopista.

A partir de la actualización de cualquiera de los supuestos señalados anteriormente, **EL CONCESIONARIO** dispondrá de un plazo de **75 (setenta y cinco) Días Hábiles** para presentar ante el **SAASCAEM** la siguiente información y documentación:

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- a) Un estudio de tránsito que comprenda:
 - i. TDPA y su composición en la Autopista.
 - ii. La variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas.
 - iii. Pronósticos de corto, mediano y largo plazo.
 - iv. La velocidad de Operación promedio observada.

El estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares a satisfacción del **SAASCAEM**, para efectos de lo cual **EL CONCESIONARIO** deberá proponer al **SAASCAEM** a un mínimo de **3 (tres)** empresas para que dentro de los **10 (diez) Días Hábiles** siguientes a que se haga la propuesta, el **SAASCAEM** determine la procedencia de la contratación de una de dichas empresas.

- b) El valor estimado de la inversión para las obras de Ampliación o Mejoras de las que se trate, que incluya el desglose de los principales rubros que integran dicha inversión y el monto asignado a cada uno de ellos.
- c) Un programa estimado de realización de las obras que permita identificar en términos generales la forma, términos y plazos en que pretenda ejecutarla.
- d) El esquema de financiamiento y de amortización de la inversión, así como su efecto en el equilibrio económico de la Concesión (por proyecciones financieras).
- e) De ser necesario, el señalamiento de que no podrá ser amortizada la inversión de las obras de Ampliación o Mejoras en el plazo de vigencia remanente de la Concesión.

En caso de que las obras de Ampliación o Mejoras sean autorizadas por el **SAASCAEM**, **EL CONCESIONARIO** presentará a éste el Proyecto Ejecutivo de la Ampliación o Mejora incluyendo su presupuesto en el que se establecerán las modalidades a que se sujetará su Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación acordes a lo establecido en esta Concesión.

El Proyecto Ejecutivo de la Ampliación o Mejora y su presupuesto, se presentará al **SAASCAEM** en un plazo que no excederá de **6 (seis) meses** contados a partir de la resolución en la que se autorice la Ampliación o Mejora. El **SAASCAEM**, procederá a la revisión del mismo en un plazo que no excederá de **3 (tres) meses** contados a partir de la recepción del Proyecto Ejecutivo de la Ampliación o Mejora.

Acordada la Ampliación o Mejora, el **SAASCAEM** propondrá a **LA SECRETARÍA** la modificación correspondiente al Título de Concesión, a efecto de que emita la modificación respectiva en términos de la Condición Cuadragésima y establecerá las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los Financiamientos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las Ampliaciones o Mejoras que se acuerden.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

28. Condición Vigésima Octava: Atención de emergencias en la Autopista.

EL CONCESIONARIO deberá atender las emergencias en la Autopista en los términos establecidos en el **Anexo 17** (*Procedimiento para la Atención de Emergencias*).

29. Condición Vigésima Novena: Sistema de Calidad en la Operación de la Autopista.

EL CONCESIONARIO asume la obligación de asegurar la calidad en la Operación de la Autopista, por lo cual se obliga a:

- a) Desarrollar e implementar un Sistema de Gestión de Calidad, el cual deberá ser entregado junto con el Aviso de Terminación de Obra, para que el **SAASCAEM** lleve a cabo su revisión antes de que inicie la Operación de la Autopista. El Sistema de Gestión de Calidad será aprobado por el **SAASCAEM**, se mantendrá activo durante la Operación de la Autopista y formará parte de este Título de Concesión como **Anexo 18** (*Sistema de Gestión de Calidad*).
- b) Someter a la aprobación del **SAASCAEM** los documentos de control de calidad que sustenten al Sistema de Gestión de la Calidad que cumplan con los lineamientos que se establecieron durante la etapa de Concurso, así como también las modificaciones que efectúe a los mismos, de acuerdo con lo siguiente:
 - (i) La sección relativa a la Operación y Explotación se entregará dentro de los **60 (sesenta) días naturales** previos a la expedición de la solicitud de Autorización de Inicio de Operación.
 - (ii) La sección relativa a la Conservación Rutinaria, deberá entregarla dentro de los **60 (sesenta) días naturales** posteriores a que el **SAASCAEM** emita la Autorización de Inicio de Operación; y
 - (iii) La sección relativa a la Conservación Periódica se entregará dentro de los **120 (ciento veinte) días naturales** posteriores a que el **SAASCAEM** emita la Autorización de Inicie de Operación.

En dichos documentos se deberá describir cómo se llevarán a cabo los diferentes rubros referentes a la Concesión, en el entendido que el **SAASCAEM** se reserva el derecho de proponer cambios a los documentos y de supervisar su cumplimiento en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión a través del Procedimiento de Revisión del **Anexo 25** (*Procedimiento de Revisión*).

- c) Presentar como documentos de control de calidad un manual de administración de calidad y los planes de calidad aplicables a la realización del Proyecto, que cumplan cuando menos con los requerimientos de las normas ISO9001:2015 e ISO10005, así como el programa de implantación del Sistema de Gestión de Calidad.
- d) Designar a una persona encargada del Sistema de Gestión de la Calidad, quien será responsable de su aplicación y de reportar los resultados obtenidos.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- e) Diseñar, Construir, Operar, Mantener, Conservar y Explotar la Autopista en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo.

El **SAASCAEM** evaluará que **EL CONCESIONARIO** cumpla en todo momento con las especificaciones en cuanto a la calidad del servicio, la Operación y el Mantenimiento de la Autopista, conforme a lo establecido en el **Anexo 15** (*Requerimientos de Operación de la Autopista, Sistema de Control de Peaje, Diseño Conceptual de la Operación y Sistemas de Gestión*) y en el **Anexo 16** (*Calificación del estado físico y de los servicios de Operación de la Autopista. Evaluación del cumplimiento de los indicadores de servicio de Mantenimiento y Rehabilitación y de los indicadores de Operación. Penas convencionales*).

En caso de fallas u omisiones en la Operación de la Autopista, **EL CONCESIONARIO** se hará acreedor a la aplicación de las sanciones que procedan conforme a la Legislación Aplicable y a las previstas en el presente Título de Concesión y sus anexos.

30. Condición Trigésima: Tarifas.

EL CONCESIONARIO se obliga a llevar a cabo la Explotación de la Autopista conforme a lo descrito en el **Anexo 19** (*Bases de Regulación Tarifaria*).

EL CONCESIONARIO deberá señalar las tarifas aplicables en un lugar visible en las Plazas de Cobro de la Autopista. El incumplimiento a la obligación contenida en el presente párrafo podrá resultar en la aplicación de las sanciones previstas en el presente Título de Concesión y demás Leyes Aplicables.

VI. Sección Sexta. Aspectos Económico-Financieros

31. Condición Trigésima Primera: Constitución y Funcionamiento del Fideicomiso de Administración.

En cumplimiento con las obligaciones derivadas de las Bases de Licitación, **EL CONCESIONARIO**, en calidad de fideicomitente, constituirá dentro del plazo de **60 (sesenta)** días naturales contados a partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión, en una institución de crédito mexicana, el Fideicomiso de Administración, que tendrá como fin principal el de administrar la totalidad de los recursos aportados por **EL CONCESIONARIO** para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista, durante toda la vigencia de la misma, incluyendo los recursos del Fondo para Obras Adicionales y el Fondo Reserva para Mantenimiento y Conservación.

EL CONCESIONARIO tendrá un plazo de **30 (treinta)** días naturales contados a partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión, para entregar al **SAASCAEM** el proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración, conforme a los lineamientos contenidos en el **Anexo 3** (*Lineamientos y Contratos de Fideicomiso*), para que éste proceda a su revisión y el **SAASCAEM** pueda emitir su conformidad con los términos y alcances del mismo, en cuyo caso, deberá ser firmado y el original o la copia certificada del mismo deberá agregarse a dicho Anexo.

El contrato del Fideicomiso de Administración no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito del **SAASCAEM**; por lo que deberá entregar el proyecto de convenio

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

modificatorio al **SAASCAEM**, para que este proceda a su revisión y el **SAASCAEM** pueda emitir su conformidad con los términos y alcances del mismo; la presentación del proyecto del convenio modificatorio deberá realizarse con una antelación de **15 (quince)** días naturales previos a la fecha en que se pretenda formalizar el mismo, en el entendido que dicho plazo podrá ser menor, previa aprobación del **SAASCAEM**.

La duración del Fideicomiso de Administración deberá exceder por lo menos en **2 (dos) años** al plazo de vigencia del presente Título de Concesión y, en caso de que el mismo sea prorrogado, **EL CONCESIONARIO** ampliará la vigencia del Fideicomiso de Administración o constituirá un nuevo fideicomiso por un plazo que igualmente exceda por lo menos en 2 (dos) años al tiempo que dure la prórroga. El nuevo contrato de fideicomiso deberá ser previamente aprobado por el **SAASCAEM** en términos del párrafo inmediato anterior.

EL CONCESIONARIO se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración todos los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión, entre los que se encuentran los recursos provenientes de:

- a) Los Accionistas.
- b) Los Financiamientos.
- c) La Explotación de la Concesión.
- d) La colocación de títulos.
- e) EL cobro de las pólizas de seguros que correspondan.

Los recursos aludidos anteriormente deberán aportarse al Fideicomiso de Administración a más tardar al siguiente **Día Hábil** de que disponga de los recursos de los que se trate, salvo causa justificada debidamente acreditada ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

En caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor en los términos de este Título de Concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar intereses moratorios a la tasa de interés que para créditos fiscales establezcan la Legislación Aplicable multiplicada por 2 (dos), hasta la fecha en que ocurra el pago correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que tenga **EL CONCESIONARIO** en el Fideicomiso de Administración respecto de los recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro por la Explotación de la Autopista que estarán afectos al patrimonio fideicomitado.

Todas las erogaciones para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo **EL CONCESIONARIO** deberán realizarse a través del Fideicomiso de Administración y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable.

EL SAASCAEM en ningún caso podrá negar las autorizaciones a las que se refiere la presente Condición sin causa justificada.

32. Condición Trigésima Segunda. Constitución y Funcionamiento del Fideicomiso del

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Derecho de Vía.

En cumplimiento con las obligaciones derivadas de las Bases de Licitación, **EL CONCESIONARIO**, en calidad de fideicomitente, constituirá dentro del plazo de **60 (sesenta)** días naturales contados a partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión, en una institución de crédito mexicana, el Fideicomiso del Derecho de Vía, que tendrá como fin principal el de administrar la totalidad de los recursos aportados por **EL CONCESIONARIO** por concepto del Fondo para la Liberación del Derecho de Vía.

En la fecha en la que se constituya el Fideicomiso del Derecho de Vía, **EL CONCESIONARIO** deberá aportar, de conformidad con el programa de liberación del derecho de vía, que forma parte del **Anexo 9 (Programa de Construcción)** la cantidad de **\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

En caso de que el referido fondo se agote y se requiera la realización de inversiones adicionales para continuar con la liberación del Derecho de Vía **EL CONCESIONARIO** lo comunicará por escrito al **SAASCAEM**, en cuyo caso, podrá solicitar una modificación a la Concesión en términos de la Condición Cuadragésima del presente Título de Concesión.

EL CONCESIONARIO pactará en el Fideicomiso del Derecho de Vía que el fiduciario administrará únicamente bajo instrucciones del **SAASCAEM** la cantidad antes referida como Fondo para la Liberación del Derecho de Vía.

EL CONCESIONARIO tendrá un plazo de **10 (diez) Días Hábiles** contados a partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión, para entregar al **SAASCAEM** el proyecto de Contrato de Fideicomiso del Derecho de Vía, conforme a los lineamientos contenidos en el **Anexo 3 (Lineamientos y Contratos de Fideicomiso)**, para que éste proceda a su revisión y el **SAASCAEM** pueda emitir su conformidad con los términos y alcances del mismo, en cuyo caso, deberá ser firmado y el original o la copia certificada del mismo deberá agregarse a dicho Anexo.

El Contrato del Fideicomiso de Derecho de Vía no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito del **SAASCAEM**; por lo que deberá entregar el proyecto de convenio modificatorio al **SAASCAEM**, para que este proceda a su revisión y el **SAASCAEM** pueda emitir su conformidad con los términos y alcances del mismo; la presentación del proyecto del convenio modificatorio deberá realizarse con una antelación de **10 (diez) Días Hábiles** previos a la fecha en que se pretenda formalizar el mismo.

Cualquier rendimiento que genere el saldo del Fondo para la Liberación del Derecho de Vía deberá sumarse a la cantidad con la que cuente dicho fondo. En caso de concluirse la liberación total del Derecho de Vía de la Autopista, los remanentes del Fondo para la Liberación de Derecho de Vía, previa autorización por escrito del **SAASCAEM**, deberán sumarse al Fondo para Obras Adicionales.

33. Condición Trigésima Tercera. Recursos de los Accionistas.

Los Recursos de los Accionistas deberán ser equivalentes a por lo menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Total de la Inversión, sin considerar el IVA y sin incluir intereses de los Financiamientos, comisiones financieras, costo de cobertura, entre otros gastos financieros.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de **EL CONCESIONARIO** será por la cantidad de [se insertará el monto correspondiente al 10% de Recursos de los Accionistas conforme a la Propuesta del Concursante Ganador]. En caso de que por cualquier motivo el capital mínimo sea inferior al monto establecido en este párrafo, **EL CONCESIONARIO** deberá aumentar su capital social en la cantidad que resulte necesaria a más tardar en **15 (quince) Días Hábiles** posteriores al día en que se detecte que el monto establecido no se cumple.

Para efectos de acreditar los aumentos de capital referidos en el párrafo anterior, **EL CONCESIONARIO** deberá proporcionar dentro de los **10 (diez) Días Hábiles** posteriores a la fecha en que se hayan realizado los aumentos de capital, o a solicitud del **SAASCAEM**, copia simple de los estados financieros internos, así como una certificación del director de finanzas de **EL CONCESIONARIO** en el que se mencione, bajo protesta de decir verdad que dichos estados financieros son copia fiel de su original y que **EL CONCESIONARIO** cuenta con el Capital de Riesgo requerido.

La disposición de los recursos necesarios para la Construcción de la Autopista, independientemente de los Financiamientos que, en su caso, se contraten para la liberación del Derecho de Vía y la obtención de Permisos y gastos preoperativos, se hará conforme a la siguiente prelación:

- a) **EL CONCESIONARIO** deberá iniciar los trabajos de Construcción con Recursos de los Accionistas en la Fecha de Inicio de Construcción.
- b) Los Financiamientos.

Alternativamente, **EL CONCESIONARIO** podrá disponer de todos los recursos “pari-passu”, si ya se encuentran disponibles los recursos de los Financiamientos y se garantiza mediante fianza o la garantía aportada para tal efecto por **EL CONCESIONARIO** en el Fideicomiso de Administración, hasta por el monto comprometido de los Recursos de los Accionistas, menos los efectivamente reconocidos por el fiduciario del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo siguiente:

- a) **EL CONCESIONARIO** podrá reducir la Garantía de Aportación de Capital de Riesgo a favor del fiduciario del Fideicomiso de Administración y para beneficio de éste, en los términos que se señalan en el **Anexo 20** (Formato de Fianza para garantizar el Capital de Riesgo).
- b) **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener la garantía mencionada en el patrimonio del Fideicomiso de Administración hasta la aportación total de los Recursos de los Accionistas.

EL CONCESIONARIO, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración, podrá recuperar los Recursos de los Accionistas siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que convenga con los Acreedores y/o tenedores de los títulos las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir.
- b) No se afecte el pago de los conceptos señalados en el presente Título de Concesión.
- c) Haber notificado previamente por escrito al **SAASCAEM**.

34. Condición Trigésima Cuarta: Financiamientos.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

EL CONCESIONARIO deberá realizar todas las actividades necesarias para obtener los Financiamientos del Proyecto a su cargo bajo su propio costo y riesgo, y para ello no contará con ningún fondo o garantía gubernamental o del **SAASCAEM**. Los Financiamientos no podrán ser superiores al 80% (ochenta por ciento) del Monto Total de Inversión.

En caso de no contar con los Financiamientos, **EL CONCESIONARIO** deberá comprobar al **SAASCAEM** que cuenta con los Recursos de los Accionistas necesarios para realizar la Construcción de la Autopista. Bajo ninguna circunstancia la falta de Financiamientos se considerará como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

EL CONCESIONARIO se obliga a obtener los Financiamientos y a que toda disposición de Financiamientos deberá ser íntegramente destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión mediante su depósito y aplicación por el Fideicomiso de Administración.

Con anterioridad a la firma de los contratos que documenten los Financiamientos, **EL CONCESIONARIO** deberá entregar, para conocimiento del **SAASCAEM**, los Documentos del Financiamiento, así como el modelo financiero actualizado, con tiempo suficiente para su revisión antes de la firma, en el entendido que la oportunidad de la presentación es exclusiva responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**. Asimismo, una vez celebrados los Documentos del Financiamiento, **EL CONCESIONARIO** deberá entregar una copia firmada de los mismos al **SAASCAEM** dentro de los **10 (diez) Días Hábiles** siguientes.

EL CONCESIONARIO se obliga a acordar con el fiduciario en el Fideicomiso de Administración que se respete la aplicación de los recursos provenientes de los derechos al cobro que deriven de la Explotación de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Condición Trigésima Séptima, hasta cubrir los montos de los Financiamientos, aún en el caso de terminación de la Concesión.

Para lo anterior, los términos del Fideicomiso de Administración deberán prever claramente que, al terminar el Título de Concesión por cualquier motivo distinto a la terminación de la vigencia del Título de Concesión, los derechos al cobro derivados de la Explotación, así como los recursos que provengan de estos, continúen afectos al patrimonio del Fideicomiso de Administración hasta que los Financiamientos y los Recursos de los Accionistas se paguen en su totalidad en los términos del presente Título de Concesión.

Si durante la Etapa de Operación fuera necesaria la obtención de Financiamientos adicionales, **EL CONCESIONARIO** podrá recurrir a la contratación de estos, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito del **SAASCAEM**, así como la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

EL CONCESIONARIO podrá contratar Financiamientos adicionales siempre y cuando, no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión y no se afecte el interés público.

En el caso de que los costos de Construcción de la Autopista sean menores a los previstos en el Programa de Construcción y en el Programa de Inversiones, **EL CONCESIONARIO** deberá reducir proporcionalmente los Financiamientos que le hayan sido otorgados por terceros y los Recursos de los Accionistas aportados, lo cual se verá reflejado en el modelo financiero que para dichos efectos sea puesto a consideración del **SAASCAEM**.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

En cualquier caso, todos los Financiamientos que hubiera obtenido **EL CONCESIONARIO** deberán estar totalmente pagados por lo menos con **2 (dos) años** de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia del Título de Concesión.

EL CONCESIONARIO será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del Título de Concesión y responderá frente al **SAASCAEM** a los daños y perjuicios que pudiese causar por el incumplimiento de esta obligación. En todo caso cualquier disposición contraria a lo establecido en el presente o en la Legislación Aplicable será considerada nula.

Ni **LA SECRETARÍA** ni el **SAASCAEM** asumirán ni incurrirán en responsabilidad alguna frente a los Acreedores.

EL CONCESIONARIO podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, en caso de que los flujos generados por la Explotación de la Autopista fueran insuficientes para cubrirlos. **EL CONCESIONARIO** siempre estará obligado a contratar mecanismos de cobertura cambiaria si los Financiamientos fueran contratados en una moneda distinta al peso mexicano.

35. Condición Trigésima Quinta. Recursos adicionales a cargo de EL CONCESIONARIO.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista, **EL CONCESIONARIO** deberá aportar los recursos adicionales requeridos para el debido cumplimiento de dichas obligaciones.

Los recursos adicionales que **EL CONCESIONARIO** aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión que no provengan de Financiamientos ni de la Explotación de la Autopista, se considerarán como Recursos de los Accionistas previa autorización del **SAASCAEM**.

36. Condición Trigésima Sexta. Bursatilización de los ingresos derivados de la Concesión.

En caso de que **EL CONCESIONARIO** considere conveniente llevar a cabo un refinanciamiento de los Financiamientos a través de la colocación de valores entre el gran público inversionista respaldados con ingresos, presentes o futuros, provenientes de la Explotación de la Autopista, o un nuevo Financiamiento, deberá justificar ante el **SAASCAEM** los beneficios de llevar a cabo dicha operación en términos de lo establecido en esta Condición y obtener su previa autorización por escrito, la cual podrá ser otorgada, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que los términos y montos del refinanciamiento no excedan la capacidad de pago de **EL CONCESIONARIO** considerando los flujos a los que tiene derecho y sus obligaciones de pago de acuerdo con la prelación establecida en el presente Título de Concesión.
- b) Que el refinanciamiento no comprometa el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación o Explotación de la Autopista.
- c) Que cumpla con todos los lineamientos establecidos en esta Condición del presente Título de Concesión.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- d) Que no se modifique la prelación de los flujos prevista en el Fideicomiso de Administración ni se comprometan flujos más allá de aquellos a los que tiene derecho **EL CONCESIONARIO**.
- e) **EL CONCESIONARIO** podrá otorgar como garantía ingresos presentes o futuros derivados de la Explotación de la Autopista siempre que el producto de la colocación se integre al patrimonio del Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido en la Condición Cuadragésima del presente Título de Concesión y se destine al pago de los conceptos establecidos en dicha Condición, de acuerdo con la prelación señalada en el Fideicomiso de Administración.

Dentro de la solicitud de autorización correspondiente **EL CONCESIONARIO** deberá indicar si:

- a) Directa o indirectamente los títulos van a ser pagados con cargo a los ingresos derivados de la Explotación de la Concesión;
- b) Se constituirá una garantía, en forma directa o indirecta, con los derechos fideicomisarios de **EL CONCESIONARIO**, de sus accionistas, sus acciones o la Concesión misma; o
- c) Se transferirán o se podrán transferir las acciones de **EL CONCESIONARIO** o el control de la misma a terceros, bajo cualquier título.

Para efectos de lo dispuesto en este inciso c) se entenderá que existe o puede existir transmisión de las acciones de **EL CONCESIONARIO** o el control de la misma, cuando se modifiquen directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones: (i) los accionistas o socios de **EL CONCESIONARIO**; (ii) la tenencia de capital de los accionistas o socios de **EL CONCESIONARIO**; (iii) el control de voto de **EL CONCESIONARIO**, ya sea a través de fideicomisos, convenios, fusiones, escisiones, concentraciones, transformación, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación o cualquier otro mecanismo; o (iv) cuando, por virtud de cualquiera de las operaciones citadas en el sub-inciso (iii) anterior o cualquiera otra, se transmita el control o participación en las decisiones administrativas u operativas de **EL CONCESIONARIO** a una persona distinta de los accionistas o Socios Originales, del grupo empresarial o controladora de dichos accionistas o socios o de **EL CONCESIONARIO**.

EL CONCESIONARIO presentará al **SAASCAEM** la solicitud respectiva con la descripción de la operación financiera de la que se trate, el objetivo de la misma y la acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Condición.

La solicitud deberá acompañarse en su caso de copia autorizada del proyecto de prospecto de la operación con el dictamen de la agencia calificadora, así como la información soporte que avale la solidez financiera de la operación, el modelo financiero actualizado conforme a las estimaciones del refinanciamiento y cualquier otra que el **SAASCAEM** le requiera para el análisis de la operación cuya autorización solicita y del contrato de la emisión u operación financiera de la que se trate. Una vez que el **SAASCAEM** reciba completa la información a que se hace referencia en este numeral, la misma la revisará conforme al Procedimiento de Revisión del **Anexo 25** (*Procedimiento de Revisión*).

Antes de hacerle entrega a **EL CONCESIONARIO** de los recursos obtenidos mediante la operación financiera de la que se trate, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- a) En caso de refinanciamiento, pagar los Financiamientos que se refinanciarán con el producto de la colocación o la operación financiera de la que se trate;
- b) Pagar los gastos de la emisión u operación financiera;
- c) Cumplir la totalidad de las obligaciones pactadas en la Concesión así como aquellos contratos que hubiera celebrado para la Operación, Mantenimiento o Conservación de la Autopista;
- d) Contar con todas las reservas y fondos establecidos en la Concesión debidamente dotados y
- e) Obtener de una empresa especializada, previamente aprobada por el **SAASCAEM**, un dictamen en relación con el tratamiento fiscal que se le dará a la operación de la que se trate y a la aplicación de los recursos provenientes de la misma.

Una vez realizada el refinanciamiento, **EL CONCESIONARIO** deberá entregar al **SAASCAEM**, para su aprobación conforme al Procedimiento de Revisión previsto en el **Anexo 25 (Procedimiento de Revisión)**, el modelo financiero actualizado conforme a los términos autorizados del refinanciamiento.

37. **Condición Trigésima Séptima: Destino del patrimonio del Fideicomiso de Administración.**

El uso de los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración se destinará a los siguientes conceptos conforme a la prelación establecida en el propio Fideicomiso de Administración:

- a) Al pago de contribuciones, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la Construcción de la Autopista, así como los relativos a la Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la misma, incluyendo las contraprestaciones y aprovechamientos, y la contraprestación anual fija;
- b) La Construcción de la Autopista;
- c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación, incluyendo los honorarios fiduciarios y los pagos al Supervisor;
- d) La constitución o aportaciones subsecuentes del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación.
- e) Los Financiamientos;
- f) En su caso, la constitución de fondos de reserva para el servicio de deuda; y
- g) En su caso, y no existiendo obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL CONCESIONARIO**, los recursos remantes se considerarán de libre disposición para este.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

VII. Sección Séptima. Procedimientos administrativos especiales.

38. Condición Trigésima Octava. Prórrogas a los plazos de cumplimiento de obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.

Cuando por causas justificadas, que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos del presente Título de Concesión, **EL CONCESIONARIO** considera que existen o pueden existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente, el cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión, deberá notificar por escrito al **SAASCAEM**, dentro de los **5 (cinco) Días Hábiles** previos o siguientes, según sea el caso, de la circunstancia o condición de la que se trate.

Dicha notificación será considerada por el **SAASCAEM** como una solicitud de prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO**, sin que tal solicitud libere a **EL CONCESIONARIO** de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión. La solicitud se analizará y deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

- a) La relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento en tiempo de la obligación de que se trate y la descripción de esta última acompañando las constancias documentales respectivas.
- b) En su caso, el plazo de prórroga solicitado y su justificación documentada, en función de las acciones de mitigación propuestas por **EL CONCESIONARIO**.
- c) El impacto técnico, legal y económico-financiero, o las expectativas del mismo que tendrá en el desarrollo de la Autopista.
- d) Las acciones que tomará **EL CONCESIONARIO** para evitar, mitigar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento del plazo y las correspondientes para dar cumplimiento a esta, debidamente programadas y calendarizadas.

EL SAASCAEM, previa solicitud por escrito de **EL CONCESIONARIO**, podrá autorizar, sin sanción, una prórroga por cada evento y por el plazo que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por **EL CONCESIONARIO** en cada caso.

En caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en el párrafo anterior resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de las que se trate, porque subsistan las causas que dieron lugar a la primera solicitud de prórroga, el **SAASCAEM** podrá otorgar, previa solicitud por escrito de **EL CONCESIONARIO**, prórrogas dentro de los 3 (tres) **Días Hábiles** previos al vencimiento de la anterior por el plazo que estime pertinente.

En caso de otorgarse las prórrogas, el **SAASCAEM** aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientas) UMAs, por cada día de atraso contado a partir del día siguiente a aquel en que venza la prórroga correspondiente.

Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de **EL CONCESIONARIO** de llevar a cabo el pago de la contraprestación anual fija, en los términos de la presente Concesión y en la Legislación Aplicable.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

39. Condición Trigésima Novena. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En caso de que **EL CONCESIONARIO, el SAASCAEM o LA SECRETARÍA** no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

- I. La parte afectada que manifieste la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de este. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que dicha parte pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente. La parte que invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia del evento del que se trate dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de este y deberá incluir lo siguiente:
 - a) Descripción del evento;
 - b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
 - c) Causas que lo motivaron;
 - d) Medidas adoptadas para mitigar su impacto;
 - e) Plazo estimado de duración;
 - f) Efectos causados en la infraestructura y en los flujos de la Autopista;
 - g) Monto estimado del daño y de la reparación; y
 - h) Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.
- II. Tratándose de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor derivados de, o relacionados con la falta de liberación del Derecho de Vía y de la obtención de Permisos, la comunicación acerca de la ocurrencia del evento podrá realizarse en cualquier momento, siempre y cuando se realice hasta antes de la Fecha de Inicio de Operación.
- III. En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra cuando dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de **7 (siete) días naturales** contados a partir de la fecha en que la parte de la que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la Condición Cuadragésima Octava de este Título de Concesión.

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o la Legislación Aplicable, el **SAASCAEM, LA SECRETARÍA y EL CONCESIONARIO** no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionado con un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la Autopista, en tanto haya ocurrido y permanezca como un evento de dicha

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

naturaleza y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición.

El **SAASCAEM**, **LA SECRETARÍA** y **EL CONCESIONARIO** levantarán un acta circunstanciada por cada evento en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha de Inicio de Operación o la suspensión de la Explotación total de la Autopista, según sea el caso, con el objeto de llevar la contabilidad de los días naturales que, a juicio del **SAASCAEM** o **LA SECRETARÍA**, no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

EL CONCESIONARIO podrá solicitar la modificación del presente Título de Concesión en términos de la Condición Cuadragésima si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) días naturales continuos o 270 (doscientos setenta) días naturales discontinuos en un plazo de 3 (tres) años.

En el supuesto de que **EL CONCESIONARIO** no pueda Explotar la Concesión, incluyendo la falta de liberación de Derecho de Vía o la obtención de cualquier Permiso por causas no imputables ni a **EL CONCESIONARIO** ni a **LA SECRETARÍA**, ni al **SAASCAEM**, podrá solicitar, en cualquier tiempo, el rescate de la misma, en términos de la fracción I del artículo 47 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.

En ningún caso se considerará la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la disminución del tránsito señalado por el uso del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia ni del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito.

40. Condición Cuadragésima: Modificaciones al Título de Concesión.

En caso que ocurra una causa justificada, entre las cuales se encuentran sin limitarse a (i) la falta de liberación de cualesquier Derechos de Vía o la obtención de algún Permiso por causas no imputables ni al **SAASCAEM** a **LA SECRETARÍA** ni a **EL CONCESIONARIO**; (ii) el agotamiento de los recursos del Fondo para la Liberación del Derecho de Vía y/o de Obras Adicionales, (iii) cualquier otra circunstancia que implique una modificación de las condiciones económicas, técnicas u operativas en que fue otorgada esta Concesión y/o que afecten la viabilidad y equilibrio financiero de la misma, o (iv) cualquier otra expresamente establecida en el presente Título de Concesión, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar al **SAASCAEM** la modificación de la Concesión.

Para llevar a cabo lo anterior, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando el análisis detallado, así como la información y documentos necesarios que justifiquen su procedencia y la propuesta de modificación. El **SAASCAEM** podrá solicitar los documentos, análisis o informes adicionales que requiera o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios, a fin de emitir su resolución en un plazo máximo de **60 (sesenta)** Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La modificación a la Concesión, en su caso, deberá tomar en cuenta las inversiones realizadas o por realizarse por parte de **EL CONCESIONARIO**, así como las demás condiciones financieras, técnicas y operativas de la misma, las proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la Concesión, incluyendo la necesidad de ampliar su vigencia y/o el otorgamiento de las contraprestaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO** que resulten necesarias.

En caso de que alguna de las partes proponga modificar los términos de cualquier Condición,

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Apéndice o Anexo del presente Título de Concesión, el documento propuesto deberá ser aceptado por **LA SECRETARÍA**, previa revisión del **SAASCAEM** y/o de **EL CONCESIONARIO**, según sea el caso.

Para efectos de la presente Condición, **EL SAASCAEM** podrá contratar a terceros independientes para que realicen el análisis y las evaluaciones de la documentación que presente **EL CONCESIONARIO**, con el objeto de determinar su procedencia y, en su caso, el plazo de ampliación de la vigencia de la Concesión, así como cualquier otra compensación que de común acuerdo establezcan las partes. Los honorarios del o los terceros independientes correrán por cuenta de "**EL CONCESIONARIO**", dentro de los presupuestos acordados entre este último y el **SAASCAEM**, y será repercutido en los costos del Proyecto.

Toda modificación al presente Título de Concesión deberá realizarse mediante la suscripción del instrumento respectivo, el cual deberá ajustarse a las formalidades normas establecidas en la Legislación Aplicable.

VIII. Sección Octava. Garantías y Seguros

41. Condición Cuadragésima Primera. Garantías a cargo de **EL CONCESIONARIO**.

- a) **Constitución de Fianza de Cumplimiento.** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este Título de Concesión, **EL CONCESIONARIO** otorgará una fianza expedida por una institución autorizada para operar en México, a favor de la Secretaría de Finanzas, por un monto equivalente al 4% (cuatro por ciento) del Monto Total de Inversión, sin incluir el IVA, intereses ni comisiones por servicios financieros, cuyo monto deberá actualizarse anualmente, atendiendo al INPC.

Esta fianza deberá apegarse a los requisitos establecidos en el formato contenido en el **Anexo 21 (Formatos de Fianzas)** y deberá estar vigente durante todo el plazo de la Concesión, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Esta garantía deberá entregarse a **LA SECRETARÍA** al menos con 1 (un) día natural de anticipación a la Fecha de Inicio del Título de Concesión en términos del artículo 40 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y en el caso del párrafo anterior, al menos con 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento.

- b) **Constitución de Fianza para Obras.** Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, **EL CONCESIONARIO** otorgará una fianza expedida por una institución autorizada para operar en México a favor de la Secretaría de Finanzas, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de Construcción de la Autopista, sin incluir el IVA, intereses ni comisiones por servicios financieros, cuyo monto deberá actualizarse anualmente, atendiendo al INPC.

Esta fianza deberá apegarse a los requisitos establecidos en el formato contenido en el **Anexo 21** y deberá estar vigente durante todo el periodo de Construcción de la Autopista, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

obligaciones o riesgos correspondientes.

La presente fianza estará en vigor desde la fecha de Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción hasta la emisión del Aviso de Terminación de Obra correspondiente.

En caso de que **EL CONCESIONARIO** incumpla con las obligaciones a su cargo, estipuladas en este Título de Concesión, se hará efectiva cualquiera de las garantías antes aludidas, según corresponda. En dicho supuesto, **EL CONCESIONARIO** tendrá la obligación de reponerlas en las mismas condiciones en que se encontraba, dentro de un plazo no mayor a **10 (diez) Días Hábiles**, contados a partir de la fecha en que la garantía que corresponda hubiera sido ejecutada.

Las garantías establecidas en este Título de Concesión son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a **EL CONCESIONARIO**.

42. Condición Cuadragésima Segunda. Seguros a cargo de EL CONCESIONARIO.

EL CONCESIONARIO está obligado a contratar bajo su propio costo un estudio de riesgo, para conocer las pérdidas máximas probables de la Autopista, en sus bienes y los usuarios de la misma, así como la responsabilidad civil durante el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista.

En el estudio de riesgo se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que se está expuesto, así como, los montos de las coberturas correspondientes para:

- a) La Construcción.
- b) La Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista.
- c) Los riesgos de los usuarios de la Autopista; y
- d) Los riesgos derivados de responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y bienes durante el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** al amparo de este Título de Concesión.

EL CONCESIONARIO, deberá presentar al **SAASCAEM** el estudio de riesgos con la antelación establecida en el **Anexo 22 (Seguros a cargo de EL CONCESIONARIO)**, para que éste emita su autorización en un plazo no mayor de **5 (cinco) Días Hábiles** posteriores a su presentación.

EL CONCESIONARIO, deberá presentar las pólizas de seguro respectivas, en los términos establecidos conforme al **Anexo 22 (Seguros a cargo de EL CONCESIONARIO)**.

EL CONCESIONARIO se obliga a contratar cada **3 (tres) años** o con la periodicidad que determine el **SAASCAEM**, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por el **SAASCAEM**, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro a las que se refiere la presente Condición.

El **SAASCAEM** deberá pronunciarse respecto a la referida aprobación en un plazo no mayor a **3 (tres) Días Hábiles** contados desde que **EL CONCESIONARIO** pone a su consideración a la

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

empresa respectiva.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán como base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que **EL CONCESIONARIO** deberá contratar, las cuales en ningún caso podrán ser por montos menores a los establecidos como montos mínimos de cobertura para cada tipo de seguro en los términos establecidos en el **Anexo 22 (Seguros a cargo de EL CONCESIONARIO)**.

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan en el **Anexo 22 (Seguros a cargo de EL CONCESIONARIO)** deberán cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo correspondiente y mantenerse en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la Concesión, en el entendido que podrán otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.

Las pólizas de seguro se agregarán al Título de Concesión en cada renovación y contratación. Para poder modificar dichos seguros, **EL CONCESIONARIO** deberá solicitarlo por escrito al **SAASCAEM**.

El **SAASCAEM** deberá pronunciarse al respecto en un plazo no mayor a **3 (tres) Días Hábiles** contados desde que **EL CONCESIONARIO** solicita dicha modificación.

La contratación de las pólizas de seguro a las que se alude en esta Condición, o la falta de las mismas, en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de **EL CONCESIONARIO** al amparo del Título de Concesión frente a el **SAASCAEM**, el fiduciario del Fideicomiso de Administración u otros terceros.

En su caso, **EL CONCESIONARIO** deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los instrumentos financieros pertinentes, ya que el **SAASCAEM** no asume responsabilidad alguna al respecto.

IX. Sección Novena. Causas de terminación anticipada de la Concesión

43. Condición Cuadragésima Tercera. Terminación anticipada de la Concesión.

La Concesión se dará por terminada anticipadamente por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 17.55 del Código Administrativo del Estado de México, así como por mutuo acuerdo entre **EL CONCESIONARIO** y **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso los bienes de la Concesión, sus mejoras y accesiones, las Obras, el Derecho de Vía, los Servicios Auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente a la Autopista y los derechos de Explotación, revertirán de pleno derecho a favor del Gobierno del Estado, sin costo alguno, en buen estado y libres de todo gravamen.

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a **EL CONCESIONARIO** de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado y con terceros, independientemente de su naturaleza.

En cualquiera de los casos de terminación, **LA SECRETARÍA** quedará obligada a que los ingresos generados por la Explotación de la Concesión se destinen a cubrir a través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Financiamientos o de la colocación de

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

los títulos de deuda contratados para la realización de las Obras, en su caso, hasta su total liquidación y los Recursos de los Accionistas.

El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan para ello en el Fideicomiso de Administración, sujeto a lo dispuesto en este Título de Concesión y demás Legislación Aplicable, sin perjuicio del derecho de **EL CONCESIONARIO** a las restituciones de las inversiones realizadas y no recuperadas en los términos del **Anexo 24** (*Restituciones en caso de terminación anticipada*).

44. Condición Cuadragésima Cuarta. Revocación de la Concesión.

Para los efectos de esta Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17.56 del Código Administrativo del Estado de México, se tendrán como tales las siguientes:

- a) No obtener por causas imputables a **EL CONCESIONARIO** la Autorización para el Inicio de Construcción o la Autorización de Inicio de Operación conforme a los términos del presente Título de Concesión, considerando cualquier prórroga aplicable conforme a los términos del presente Título de Concesión.
- b) El incumplimiento reiterado e injustificado de alguna obligación de **EL CONCESIONARIO** o que afecte en forma grave el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista. Se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 4 (cuatro) meses continuos.
- c) No exhibir, después de 30 (treinta) días naturales del plazo previsto para ello, las garantías requeridas en este Título de Concesión o no contratar los seguros obligatorios, en los términos y condiciones señalados en el mismo, considerando cualquier prórroga aplicable conforme a los términos del presente Título de Concesión.
- d) Las acciones u omisiones en la ejecución de la Autopista que pongan en riesgo grave la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que formen parte de la Autopista.
- e) El incumplimiento a las obligaciones derivadas de los programas parte del presente Título de Concesión, las desviaciones sustanciales e injustificadas a los Programas de Construcción; Inversión; Operación, Mantenimiento y Conservación y; Orígenes y Aplicación de Recursos contenidos en los respectivos anexos del Título de Concesión, considerando cualquier prórroga aplicable conforme a los términos del presente Título de Concesión.
- f) La inobservancia reiterada y grave de lo ordenado por **LA SECRETARÍA** o el **SAASCAEM** dentro de sus atribuciones legales.
- g) La resolución firme de la Comisión Federal de Competencia Económica que acredite la realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción IV del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, durante la etapa de Concurso que le permitió al Concursante Ganador ser adjudicatario del presente Título de Concesión.
- h) No contar, después de 30 (treinta) días naturales del plazo previsto para ello, con el Sistema de Gestión de la Calidad en los términos señalados en el presente Título de Concesión,

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

considerando cualquier prórroga aplicable conforme a los términos del presente Título de Concesión.

- i) Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo, sin la autorización previa de **LA SECRETARÍA** o del SAASCAEM.
- j) Iniciar la Operación de la Autopista en una fecha diferente a la señalada para tal efecto por el **SAASCAEM**, en la Autorización de Inicio de Operación, o incumplir con la fecha señalada para el inicio de Operación contenida en la Condición Vigésima Cuarta, considerando cualquier prórroga otorgada.
- k) Interrumpir la Operación de la Autopista, sin previo aviso y sin causa justificada, por un periodo mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas continuas o discontinuas en un periodo de 30 (treinta) días naturales.
- l) Destinar una cantidad menor al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación.
- m) Omitir el pago de la contraprestación anual fija.
- n) Incumplir sin causa justificada los Programas de Construcción; Inversión; Operación, Mantenimiento y Conservación y; Orígenes y Aplicación de Recursos.
- o) Obstaculizar o impedir de cualquier forma la realización de las auditorías e inspecciones de verificación ordenadas por **LA SECRETARÍA**.
- p) Aplicar las Bases de Regulación Tarifaria en forma diferente a la descrita en el presente Título de Concesión.
- q) Ingresar al Fideicomiso de Administración una cantidad menor a la totalidad de los ingresos derivados de la Explotación de la Autopista y del Derecho de Vía.
- r) Omitir el ingreso al fiduciario en el Fideicomiso de Administración de las indemnizaciones provenientes de los seguros regulados en el presente Título de Concesión.
- s) No aportar, conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión, el monto correspondiente a los Recursos de los Accionistas.
- t) Las demás causas que se indiquen en este Título de Concesión.

Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de sanciones, **LA SECRETARÍA** procederá en los términos de lo previsto en la Legislación Aplicable y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

45. Condición Cuadragésima Quinta. Rescate de la Concesión.

El Gobierno del Estado se reserva la facultad de rescatar la Concesión en los términos de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materiales de la Concesión vuelvan, de pleno derecho,

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de **LA SECRETARÍA** y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a **EL CONCESIONARIO** a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a **LA SECRETARÍA** y puedan ser aprovechados por **EL CONCESIONARIO**; en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto con el que se indemnizará a **EL CONCESIONARIO**, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, todos esto conforme a los estados financieros de **EL CONCESIONARIO**. Asimismo, **LA SECRETARÍA** mantendrá los derechos de los Acreedores, siempre y cuando estos estén directamente relacionados con el objeto de la Concesión y no se trate de penas o moras por incumplimientos de **EL CONCESIONARIO**. En ningún caso podrá tomarse el valor de los bienes concesionados como base para fijar dicho monto.

46. **Condición Cuadragésima Sexta. Disposiciones comunes a la terminación de la Concesión.**

Al ocurrir la terminación anticipada de la Concesión, **EL CONCESIONARIO** se obliga a entregar los bienes afectos a la Concesión, sus mejoras y accesiones, las Obras, el Derecho de Vía, los Servicios Auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente a la Autopista, cualquier bien necesario para la Operación y Explotación de la Autopista y los derechos de explotación, los cuales se revertirán de pleno derecho a favor del Gobierno del Estado de México conforme a lo siguiente:

- a) En perfecto estado físico y de funcionamiento conforme a las Especificaciones Técnicas y Estándares de Desempeño y libres de todo gravamen, limitación de uso o dominio.
- b) Completamente libre de cualquier activo, mobiliario, equipo, material y bienes de otra naturaleza propiedad de **EL CONCESIONARIO** que no se consideren necesarios para la Operación de la Autopista o parte de la misma o de los Servicios Auxiliares, que se encuentren en la misma y que no estén afectos a la Concesión o que siendo necesario para la Operación de la Autopista, **LA SECRETARÍA** le haya informado por escrito a **EL CONCESIONARIO** que los retire otorgándole un plazo.
- c) Desalojar las instalaciones y bienes inmuebles utilizados para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista y, en su caso, los Servicios Auxiliares y en general cualquier área que forme parte del Derecho de Vía en forma ordenada, limpia y segura dejando estas en condiciones apropiadas para su uso.

En caso de que la Autopista no se entregue en los términos planteados en la presente Condición, **LA SECRETARÍA** podrá ejecutar la fianza de cumplimiento prevista en el inciso a) de la Condición Cuadragésima Cuarta del presente Título de Concesión.

El Procedimiento de Entrega, se regirá por las siguientes disposiciones.

- I. En la fecha de terminación de la Concesión, cada elemento de la Autopista, el Derecho de Vía y cualquier mejora, bien o equipo que se requiera para la Operación y Explotación de la Autopista deberán encontrarse en condiciones que sean:

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- a) Congruentes con la correcta Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista conforme a los Estándares de Desempeño.
- b) Congruentes con los planos que formen parte del Proyecto Ejecutivo.
- c) Congruentes con el uso normal de la Autopista y los bienes y mejoras necesarios para su Operación, además de estar en buen estado de Mantenimiento de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria y los Estándares de Desempeño.

Los puntos anteriores, conjuntamente se denominarán como los “**Requisitos de Entrega**”.

- II. Sin perjuicio de las demás obligaciones previas en el Título de Concesión, **90 (noventa) Días Hábiles** antes de que tenga lugar la terminación del Título de Concesión (o en caso de estar sujeto a la resolución de una controversia sobre la terminación del mismo, **5 (cinco) Días Hábiles** después de haberse resuelto la controversia), **EL CONCESIONARIO**, y **LA SECRETARÍA** deberán llevar a cabo una inspección conjunta de la Autopista y demás bienes necesarios para su Operación, Mantenimiento y Conservación.
- III. Dentro de los **10 (diez) Días Hábiles** posteriores a la conclusión de la inspección mencionada en la Sección anterior, si **LA SECRETARÍA**, determina que cualquier elemento de la Autopista incluyendo los Bienes de Entrega no se encuentran en condiciones congruentes con los Requisitos de Entrega, **EL CONCESIONARIO** deberá proporcionar lo siguiente a **LA SECRETARÍA** para su revisión conforme al Procedimiento de Revisión del **Anexo 25 (Procedimiento de Revisión)**:
 - a) La propuesta de **EL CONCESIONARIO** respecto de las Obras de Entrega, que en su caso, deberán realizarse en la Autopista y en los Bienes de Entrega, así como las Acciones del Equipo para satisfacer los Requisitos de Entrega a la terminación del Título de Concesión.
 - b) La propuesta de **EL CONCESIONARIO** respecto del programa de entrega final bajo en el cual se especificarán las Obras de Entrega y Acciones del Equipo, durante el tiempo que reste de la vigencia de la Concesión, así como las personas que lo ejecutarán; dicho programa deberá describir la totalidad de las acciones a ejecutar.
 - c) El presupuesto estimado de costos de **EL CONCESIONARIO** para llevar a cabo las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo.
- IV. **LA SECRETARÍA** podrá, dentro de los **10 (diez) Días Hábiles** posteriores a la fecha en que **EL CONCESIONARIO** le entregue la información establecida en la sección anterior, hacer comentarios a las propuestas.
- V. Una vez llegado a un acuerdo respecto a las Obras de Entrega, las Acciones del Equipo, el programa de entrega final y el presupuesto estimado de costos de las obras y acciones referidas, **EL CONCESIONARIO** deberá ejecutarlas conforme a lo acordado. **EL CONCESIONARIO** se obliga a llevar a cabo las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo a su costo aun cuando este sobrepase el presupuesto de entrega.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- VI. Dentro de los **10 (diez) Días Hábil**es posteriores al acuerdo al que se refiere la fracción V anterior, **EL CONCESIONARIO** se obliga a obtener y proporcionar una fianza de cumplimiento y vicios ocultos únicamente respecto de aquellas obras nuevas, con una vigencia de **1 (un) año** a partir de la terminación del Título de Concesión, en favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del presupuesto estimado de costos al que hace referencia el inciso c) del numeral III anterior.
- VII. **EL CONCESIONARIO** se obliga a llevar a cabo las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo a satisfacción de **LA SECRETARÍA** de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral III anterior con las características establecidas en los Requisitos de Entrega.
- VIII. En un plazo no mayor a **15 (quince) Días Hábil**es de anticipación a la terminación del Título de Concesión, (o en caso de estar sujeto a la resolución de una controversia sobre la terminación del mismo, **5 (cinco) Días Hábil**es después de haberse emitido una resolución), **EL CONCESIONARIO** y **LA SECRETARÍA** deberán llevar a cabo una inspección conjunta de la Autopista. Dicha inspección servirá para determinar si la Autopista se encuentra en el estado que se establece en la Sección I anterior.
- IX. En la fecha de terminación del Título de Concesión o si se acordó un plazo más amplio para las Obras de Entrega y Acciones del Equipo, en la fecha en que estas deban terminarse, **LA SECRETARÍA** deberá emitir oficio en el cual establezca que está conforme o no con las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo expresando sus razones.
- X. Cualquier oficio en desacuerdo emitido por **LA SECRETARÍA** de conformidad con el numeral anterior, deberá establecer cada rubro en el que las Obras de Entrega o las Acciones del Equipo no hayan sido completadas o en que la Autopista y los Bienes de Entrega no cumplan con los Requisitos de Entrega y deberá establecer el estimado de costos calculado por **LA SECRETARÍA** para hacer que la Autopista cumpla en su totalidad con los Requisitos de Entrega.
- XI. Mediante notificación hecha a **LA SECRETARÍA**, **EL CONCESIONARIO** podrá refutar cualquier punto establecido en la notificación de **LA SECRETARÍA** efectuada de conformidad con la fracción IX, durante los **10 (diez) Días Hábil**es siguientes a dicha notificación.
- XII. En caso de que **LA SECRETARÍA** y **EL CONCESIONARIO** no lleguen a un acuerdo respecto de cualquier punto a que se haga referencia en la notificación de **EL CONCESIONARIO** efectuada de conformidad con la fracción XI dentro de los **15 (quince) Días Hábil**es siguientes a la fecha en que **LA SECRETARÍA** hayan recibido dicha notificación, **EL CONCESIONARIO** y **LA SECRETARÍA** podrán someter el asunto al procedimiento para resolución de controversias previsto en el presente documento, aun y cuando ya haya llegado la fecha de terminación del Título de Concesión, para resolver:
- a) Si la Autopista y los Bienes de Entrega cumplen totalmente con los Requisitos de Entrega.
 - b) Sobre el costo estimado a erogarse para que la Autopista y los Bienes de Entrega cumplan totalmente con los Requisitos de Entrega.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- XIII.** Si en la fecha de terminación del Título de Concesión o en la fecha acordada para la terminación de las Obras de Entrega y Acciones del Equipo de conformidad con el programa de entrega final, la que suceda después, se conviene o determina de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Título de Concesión, que la Autopista o los Bienes de Entrega no cumplen totalmente con los Requisitos de Entrega, **EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar a **LA SECRETARÍA** un monto equivalente al costo estimado por **LA SECRETARÍA**, o según resolución de la controversia en su caso, para completar dichas Obras de Entrega y Acciones del Equipo y para hacer que la Autopista y los Bienes de Entrega cumplan totalmente con los Requisitos de Entrega. Dicho pago deberá efectuarse a los **20 (veinte) Días Hábiles** posteriores a la fecha en que el costo estimado haya sido acordado, o determinado en caso de una controversia y, una vez que dicho pago sea recibido por **LA SECRETARÍA** se entenderán satisfechas las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** bajo la presente Condición.
- XIV.** Independientemente de haber acuerdo entre **EL CONCESIONARIO** y **LA SECRETARÍA** para que las Obras de Entrega o Acciones del Equipo se finiquiten en fecha posterior a la terminación del Título de Concesión, al término de la vigencia del mismo, o de las prórrogas a su vigencia, si las hubiere, **LA SECRETARÍA** citará a **EL CONCESIONARIO** para que le haga entrega de los bienes afectos a la presente Concesión mediante la elaboración de un acta de entrega-recepción, a cuya firma acudirá un Notario Público. En caso de que **EL CONCESIONARIO** no se presentara, **LA SECRETARÍA** tomará la posesión de los bienes levantando el acta de entrega-recepción sin la comparecencia de **EL CONCESIONARIO**. En caso de haber Obras de Entrega o Acciones de Equipo pendientes a esa fecha, esto deberá quedar asentado en el acta de entrega recepción correspondiente.

X. Sección Décima. Consideraciones finales

47. Condición Cuadragésima Séptima. Contratos con terceros.

EL CONCESIONARIO se obliga a sujetarse a la Legislación Aplicable en materia laboral, fiscal, penal o cualquier otra relacionada con la subcontratación o contratos con terceros y será la única responsable del cumplimiento de la misma.

EL CONCESIONARIO podrá contratar los servicios de terceros, en caso que se encuentre en posibilidad de hacerlo en términos de la Legislación Aplicable, para la realización de actividades relacionadas con el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista, en el entendido que siempre será el único responsable ante **LA SECRETARÍA** por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Título de Concesión.

EL CONCESIONARIO celebrará en los términos de este Título de Concesión los contratos con terceros relacionados con la Construcción de la Autopista, de manera previa a la emisión de la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción, en el entendido que el contenido de dichos contratos no podrá contravenir modificar, limitar, restringir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en este Título de Concesión y su celebración deberá contar con la autorización previa y por escrito de **LA SECRETARÍA**.

La o la(s) empresa(s) que, en su caso, contrate **EL CONCESIONARIO** para el Diseño,

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista, deberá(n) ser la(s) misma(s) que señaló el Concursante Ganador en el Concurso y solo podrá(n) ser sustituida(s) en casos justificados con la previa aprobación por escrito de el **SAASCAEM**, siempre y cuando cumplan como mínimo con las características de las empresas a sustituir.

EL CONCESIONARIO no podrá celebrar contratos para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista que excedan el tiempo de vigencia del presente Título de Concesión.

EL CONCESIONARIO deberá dar a conocer al fiduciario en el Fideicomiso de Administración los contratos que celebre en los términos de la presente Condición para que él mismo pueda proceder a su pago conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Administración.

48. Condición Cuadragésima Octava. Solución de Controversias.

En caso de que se susciten controversias derivadas del cumplimiento de la Concesión tanto **LA SECRETARÍA** como **EL CONCESIONARIO** acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, para lo cual, cualquiera de las partes podrá notificar por escrito a la otra su intención de conciliar dicha controversia. A partir de la recepción de la solicitud de conciliación, las partes contarán con un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles para llegar a un arreglo al respecto, los cuales serán prorrogables por acuerdo entre las partes. En caso que derivado de la conciliación surja un acuerdo, en su caso, se procederá en términos de la Condición Cuadragésima del presente Título de Concesión.

De no llegarse a un acuerdo en el proceso de conciliación descrito en el párrafo anterior, las controversias derivadas de la Concesión serán resueltas por los Tribunales competentes con residencia en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Aplicable, renunciando **EL CONCESIONARIO** expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción debido a su domicilio actual o futuro o a cualquier otra causa que pudiere corresponderle.

49. Condición Cuadragésima Novena. Sanciones.

Independientemente de la obligación de **EL CONCESIONARIO** prevista en la Condición Trigésima Octava, cuando éste tenga conocimiento de cualquier situación que constituya o pueda constituir un incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, le notificará al **SAASCAEM** los hechos correspondientes y ésta le podrá conceder, según lo estipule en la propia notificación, un plazo acorde al caso concreto del incumplimiento que corresponda para subsanarlos y para que presente el informe respectivo.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, **el SAASCAEM** verificará la corrección de la situación de la que se trate y, en caso de que no haya sido resuelta dentro del plazo otorgado para ello, notificará por escrito a **EL CONCESIONARIO**, el inicio del procedimiento de sanción o la imposición de las sanciones señaladas en el **Anexo 16** (*Calificación del estado físico y de los servicios de Operación de la Autopista. Evaluación del cumplimiento de los indicadores de servicio de Mantenimiento y Rehabilitación y de los indicadores de Operación. Penas convencionales*).

En caso de no haberse otorgado prórroga alguna, **el SAASCAEM** procederá con la imposición de

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

sanciones conforme a lo siguiente:

I. Sanciones.

- a) Para declarar la revocación de la Concesión y/o para la imposición de las sanciones respectivas, **LA SECRETARÍA** procederá en los términos de lo previsto en el presente Título de Concesión, en el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México. Lo anterior, previa notificación por parte del **SAASCAEM** a **LA SECRETARÍA** de las causas que la motivan, actuando siempre conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión.
- b) **LA SECRETARÍA**, al imponer sanciones a **EL CONCESIONARIO**, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia de **EL CONCESIONARIO** en la violación o incumplimiento.
- c) Las sanciones a que se haga acreedor **EL CONCESIONARIO** en términos de las disposiciones legales aplicables se sujetarán a dichas disposiciones.
- d) **EL CONCESIONARIO** expresamente conviene y acepta que todos los incumplimientos establecidos en el presente Título de Concesión generarán un pago de sanciones, según resulten aplicables conforme a lo previsto en el presente Título de Concesión, mismas que podrán cobrarse con cargo a las garantías señaladas la Condición Cuadragésima Primera, según corresponda, para lo cual **LA SECRETARÍA** llevará a cabo las acciones conducentes. **EL CONCESIONARIO** se obliga a establecer en el Fideicomiso de Administración el derecho de cobro respecto de la garantía aquí descrita.
- e) **EL CONCESIONARIO** deberá reponer en forma bimestral las sumas ejecutadas de cualquier garantía, en forma tal de mantenerla con la cobertura original.
- f) La aplicación de sanciones es sin perjuicio de que, en caso de ser procedente, **LA SECRETARÍA** pueda dar inicio al procedimiento de revocación de la Concesión conforme a la Legislación Aplicable.
- g) Una vez agotadas las sanciones establecidas en este Título de Concesión, y de así considerarlo necesario, **LA SECRETARÍA** iniciará el procedimiento de revocación de la Concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor **EL CONCESIONARIO** en términos del **Anexo 16**. *(Calificación del estado físico y de los servicios de Operación de la Autopista. Evaluación del cumplimiento de los indicadores de servicio de Mantenimiento y Rehabilitación y de los indicadores de Operación. Penas convencionales).*

50. Condición Quincuagésima: Domicilios de LA SECRETARÍA, el SAASCAEM y EL CONCESIONARIO.

En los términos del artículo 2.19 del Código Civil del Estado de México y para los efectos de la Concesión, **LA SECRETARÍA**, el **SAASCAEM** y **EL CONCESIONARIO** han señalado los

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

siguientes domicilios:

LA SECRETARÍA: Paseo Vicente Guerrero No. 485, Segundo Piso, Colonia Morelos, C.P. 50120; Toluca de Lerdo, Estado de México.

EL SAASCAEM: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1829, Primer Piso, Col. Ciudad Satélite, C.P. 53100; Naucalpan de Juárez, Estado de México.

EL CONCESIONARIO: Calle [*] No. [*], Col. [*]; Municipio [*]; Estado de México.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas personalmente en el domicilio de la parte destinataria que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con **30 (treinta) días naturales** de anticipación. En caso de que **EL CONCESIONARIO** omita notificar por escrito a **LA SECRETARÍA** respecto de un cambio de domicilio, las notificaciones que al efecto se lleven a cabo en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito se haya notificado, surtirán plenos efectos legales.

EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de notificar a **LA SECRETARÍA** y al **SAASCAEM** el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de **EL CONCESIONARIO** los requerimientos relacionados con la Concesión.

51. Condición Quincuagésima Primera. Aceptación incondicional.

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por **EL CONCESIONARIO** quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

EL CONCESIONARIO se obliga con **LA SECRETARÍA** y el **SAASCAEM** conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que haya suscrito el Concursante Ganador y/o **EL CONCESIONARIO** en cualquier etapa del Concurso.

52. Condición Quincuagésima Segunda. Jurisdicción.

Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, solo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado, **EL CONCESIONARIO** se somete a la jurisdicción de los Tribunales Estatales, competentes en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, A LOS [*] DÍAS DEL MES DE [*] DEL AÑO [*], EN CUATRO EJEMPLARES ORIGINALES.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

POR LA SECRETARÍA

POR EL SAASCAEM

**Secretario de Movilidad del Gobierno del
Estado de México**

Director General

POR EL CONCESIONARIO

**[*]
Representante legal**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD